

**ECUADOR
ELECCIONES 1998**

Documentos Electorales N° 3

Programa de Observación de Elecciones

Publicación del Tribunal Supremo Electoral

PRESIDENTE:

Dr. Patricio Vivanco Riofrío

VICEPRESIDENTE:

Lcdo. Eduardo Villaquirán Lebed

VOCALES:

Dr. Armando Cazar Valenzuela

Lcdo. Edwin Guerrero Blum

Sr. Luis Jarrín Ampudia

Dr. José Vásquez Castro

Ab. Oscar Vínces Obando

VOCALES SUPLENTES:

Sr. Carlos Aguirre

Ing. Max Aguirre

Lic. Ernesto Alvarez

Lic. Guillermo Astudillo

Dr. Patricio del Pozo

Ing. Manuel Moya

Dr. Oswaldo Salgado

SECRETARIO:

Dr. Fabián Jaramillo Tamayo

Responsable de la edición:

Lcdo. José Gabriel Terán Varea

Edición: TRAMA

Portada: Rómulo Moya Peralta

Quito, mayo de 1998

PRESENTACION

La expresión del voto ciudadano en elecciones libres afirma la democracia y legitima el ejercicio del poder y de la autoridad por Mandatarios y Representantes. Elecciones libres, que es un objetivo nacional permanente, en el momento actual del mundo encaminándose a la globalización, ha excedido los límites de los países y se convierte en una demanda y compromiso de todos. Este, es el contexto en que la OBSERVACION INTERNACIONAL DE LAS ELECCIONES tiene actualidad creciente. La Observación Internacional en elecciones de nuestro país comenzó justamente hace diez años (en las presidenciales de 1988), y es una institución que toma características de gran amplitud y de indiscutible beneficio para la democracia de todos los países involucrados. La base jurídica que fundamenta la OBSERVACION INTERNACIONAL DE LAS ELECCIONES se contiene en múltiples instrumentos internacionales suscritos por Ecuador o a los que se ha adherido.

En esta modernidad democrática, el actual Tribunal Supremo Electoral ocupa un sitio de vanguardia, y, acorde con ello, y conciente de la enorme trascendencia que reviste para el país, el escogitamiento de sus mandatarios y representantes en un momento histórico y de tremenda crisis, ha puesto especial interés en contar con una amplia Observación Electoral, integrada por personalidades del más alto nivel y permanentemente obligados con la democracia, representando a los más importantes entes comprometidos, como OEA, BID, CAPEL; a los altos Organismos Electorales del Continente; pertenecientes al Cuerpo Diplomático residente en Ecuador, para cuya invitación ha colaborado la Cancillería con lo mejor de su comprensión y eficiencia, que estamos obligados a reconocer con agradecimiento. También estarán aquí representantes de Sectores Privados identificados con los regimenes donde imperan la constitucionalidad y la ley. Esperamos que honren al país y se desempeñen unos ochenta Observadores.

Bajo inspiración del Presidente del Tribunal Supremo Electoral, la Coordinación General del Mecanismo Electoral de esta Presidencia con

la colaboración del Departamento de Relaciones Internacionales, ha preparado este documento destinado a facilitar, a los Observadores, la comprensión del esquema electoral ecuatoriano, lo que contribuirá a su desempeño y al cumplimiento de la misión. No puede dejarse de lado la trascendencia que reviste todo el material estadístico que se deriva de dicho cumplimiento, tanto para el país anfitrión como para los observadores.

"Ecuador: Elecciones 1.998", contiene, fundamentalmente:

- Visión de los sucesos nacionales que llevan a que el país desemboque en las elecciones generales de 1998.
- Normas constitucionales y legales de aplicación en el proceso.
- Programa de Observación Electoral.
- Cartilla de Elecciones.

En mi calidad de Presidente del Tribunal Supremo, me es altamente satisfactorio entregar este documento que aporta información y normas, especialmente para los Observadores Internacionales. Es una demostración de que el actual Tribunal Supremo Electoral no sólo cumple con los mandatos expresos de la ley, sino que está preocupado de todo elemento que pueda colaborar para el perfeccionamiento del proceso electoral en Ecuador, y por tanto para plena credibilidad del mismo.

DR. PATRICIO VIVANCO RIOFRIO
Presidente del Tribunal Supremo Electoral

ELECCIONES EN ECUADOR: 1998

31 DE MAYO

12 DE JULIO

La más larga etapa de dictaduras que ha soportado Ecuador, duró del 21-06-70 al 10-08-79. El reinicio de constitucionalidad se produjo con la vigencia de una nueva Constitución Política del Estado que introdujo instituciones inéditas, especialmente relacionadas con materia electoral:

- Legislativo unicameral: 12 de elección nacional y 57 de elección provincial, pudiendo éstos variar porque su número está en función del número de habitantes de la Provincia, actualizado con cada censo poblacional.
- Presidente de la República elegido por mayoría absoluta sobre el número de votantes; si no se da este 50% en la primera elección, hay una segunda vuelta electoral.
- Derecho de voto facultativo a los analfabetos.
- Para quienes saben leer y escribir, voto obligatorio.
- Régimen de partidos políticos: solo los partidos pueden presentar candidatos y éstos tienen que ser obligadamente afiliados a dichos partidos.

En consonancia, la Ley de Elecciones dispuso para la adjudicación de puestos en las elecciones pluripersonales, el sistema de representación proporcional mediante el sistema de cociente y residuo electoral.- Estableció que no existe reelección para ningún funcionario de elección popular.

Este régimen permaneció (con breves modificaciones) hasta las elecciones intermedias de 1994, inclusive.

El 28 de agosto de 1994 tuvo lugar la Consulta Popular en la que, el electorado, respondiendo a las preguntas del Presidente de la República, consagró el derecho de los independientes: no afiliados a partidos políticos, para ser candidatos, sea auspiciados por partidos políticos o por un determinado número de ciudadanos, número que es el 1% de los constantes en el Padrón Electoral de la respectiva jurisdicción: nacional, provincial o cantonal. Igualmente, se estableció el sistema de reelección para quienes estuviesen desempeñándose en una Función de elección popular.

Bajo este nuevo marco constitucional y legal se dieron las elecciones de 1996, para elegir: Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados Nacionales, Diputados Provinciales, Prefectos Provinciales, Alcaldes Cantonales, mayoría de Consejeros Provinciales y mayorías de Concejales Municipales.- Hubo nueve candidatos a Presidentes y Vicepresidentes de la República y los resultados fueron:

CANDIDATOS PARTIDOS Y/O MOVIMIENTOS		19 DE MAYO		7 DE JULIO	
		VOTOS	%	VOTOS	%
2-14	Ricardo Noboa B.	115,033	3.01		
5-DP	Rodrigo Paz	513,464	13.47		
6-PSC	Jaime Nebot Saadi	1,035,101	27.16	1,940,651	45.53
10-PRE	Abdalá Bucaram Ortiz	1,001,071	26.27	2,285,397	54.47
15-MPD	Juan José Castelló	89,472	2.34		
18-MUPPNP	Freddy Ehlers	785,124	20.60		
19-UCI	José Gallardo Román	46,464	1.02		
20-ITI	Jacinto Velásquez Herrera	36,080	0.94		

Abdalá Bucaram elegido Presidente estuvo acompañado de Rosalía Arteaga como Vicepresidenta, entraron en funciones el 10 de Agosto de 1996 y su período debía terminar en igual fecha del año 2000; pero, a poco de iniciado el Gobierno, se fue produciendo una creciente reacción popular que llegó a su clímax el 5 de febrero de 1997, con caudalosas manifestaciones pacíficas en las calles y presencia de dos millones y medio de ciudadanos sin distinción de condición social, económica o política.

Ante ese pacífico estallido ciudadano, el Congreso, fundándose en el Art. 100 de la Constitución, declaró vacante la Presidencia de la República y designó Presidente Constitucional Interino al Presidente del Congreso: Dr. Fabián Alarcón Rivera, pero limitó el período al 10 de Agosto de 1998.- El nuevo Presidente convocó a Consulta Popular, por una parte, para ratificar lo

resuelto por el Congreso, y por otra parte para introducir modificaciones políticas, varias de ellas con repercusión en el campo electoral. La consulta se realizó el 25 de Mayo de 1997, y en consecuencia el Congreso reformó la Constitución, siendo lo fundamental de dicha reforma:

1. Convocar una Asamblea Nacional con el exclusivo encargo de reformar la Constitución de la República.
2. Los Asambleaístas deben ser electos por votación popular directa.
3. Para las elecciones pluripersonales se abandonó el sistema de votar por listas cerradas, y se las abrió para que el elector pueda escoger sus candidatos de una lista o entre listas.
4. Debe fijarse límites a los gastos en campañas electorales y rendir cuentas de esos gastos ante el Tribunal Supremo Electoral.
5. Desaperecen los partidos políticos que no lleguen por lo menos al 5% de los votos a nivel nacional.
6. El Tribunal Supremo Electoral se integra por siete Vocales provenientes de las 7 listas más votadas a nivel nacional.
7. Se establece la institución de la Revocatoria del Mandato.

El Tribunal Supremo Electoral tiene como función específica: "organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral..." - Los actuales integrantes fueron designados al final del mes de abril de 1997 y son: DP. Dr. Patricio Vivanco Riofrío, Presidente; PSC, Lcdo. Eduardo Villaquirán Lebed, Vicepresidente; Vocales, señores: Abg. Oscar Vinces, PRE; Dr. Armando Cazar, FRA; Dr. José Vásquez, NP; Luis Jarrín Ampudia, ID; Lcdo. Edwin Guerrero, MPD.- Su primer compromiso fue organizar y realizar la Consulta Popular de 25 de Mayo de 1997.

El Congreso continuó en reformas constitucionales orientadas fundamentalmente a reestructurar la Corte Suprema de Justicia, y a determinar las condiciones para la reunión de la Asamblea Nacional, y para esto último:

1. Señaló el número de Asambleístas a elegirse: 70 en total, distribuidos por provincias en el mismo número que los Diputados Provinciales al Congreso Nacional;
2. Las elecciones se realizarán el 30 de noviembre.
3. Sería en listas abiertas, pudiendo el elector escoger sus candidatos de una lista o entre listas.
4. La Asamblea se reunirá el 20 de Diciembre y funcionaría hasta el 30 de abril de 1998, día en que disolvería de pleno derecho.

El actual TSE que antes del mes de funciones realizó la Consulta Popular, pronto se vió avocado a elecciones de Representantes de la Asamblea Nacional, pues para que se efectúen el 30 de Noviembre, la convocatoria se realizó el 10 de Septiembre de 1997, a fin de que se inscriban listas de candidatos y arranque el proceso electoral.

La Asamblea Nacional, efectivamente, inició sus labores el 20 de Diciembre de 1997, y desde su inicio, los Asambleístas afrontaron la reforma constitucional, orientándola a la realización de las elecciones a fin de que sean elegidos oportunamente, tanto los que deben posesionarse el 1° de Agosto: Diputados Nacionales, Diputados Provinciales, Consejeros y Concejales, como los que deben posesionarse el 10 de Agosto: Presidente y Vicepresidente de la República. La Asamblea legisló para este proceso electoral en base a DISPOSICIONES TRANSITORIAS, y lo hizo en varias etapas:

1. Dispuso que el TSE convoque a elecciones que se realizarán el 31 de Mayo.
2. Aprobó el Calendario Electoral propuesto por el TSE. De sus 14 pasos cabe destacar:
 - a) 1° de Marzo: Convocatoria a Elecciones.
 - b) 30 de Marzo: último día para inscribir candidaturas.
 - c) campaña electoral de 14 de Abril a 28 de Mayo.
 - d) hasta el 15 de abril: integración de las Juntas Receptoras del Voto.
 - e) 31 de Mayo: elecciones, primera vuelta.
 - f) 12 de Julio: elecciones, segunda vuelta, para dirimir entre los candidatos presidenciales más votados, porque para ser presidente se necesita tener por lo menos el 50% de los votos válidos.
 - g) 10 de Agosto: posesión del Presidente y del Vicepresidente de la República.

3. Disposiciones particulares a aplicarse en las elecciones de 1998. Entre estas disposiciones cabe mencionar que el número de diputados de elección nacional se eleva de 12 a 20 y el de diputados provinciales, de 70 a 101. Se establece que los diputados nacionales se elegirán en "listas cerradas" y la adjudicación de escaños "se hará a las listas que hubieren obtenido los cuocientes mayores mediante la aplicación de la fórmula de los divisores continuos"; y, se establece que los diputados provinciales (igual, consejeros provinciales y concejales municipales) se hará en "listas abiertas" (elección personalizada) donde el votante puede seleccionar sus candidatos de una lista o entre listas.
4. Por último, con fecha 13 de Abril se publica el INSTRUCTIVO dictado por la Asamblea, dando normas más concretas para la adjudicación de escaños en las elecciones provinciales y congelando reformas que sobre la materia, dictó, paralelamente el Congreso Nacional y que, para su vigencia, se publicaron en el Registro Oficial, el 25 de Marzo del presente año.

Con lo precedente, hemos querido hacer un resumen de las normas en que se encuadra el proceso eleccionario que está desarrollándose en Ecuador y que culminará en su primera etapa el 31 del presente mes de Mayo; desde luego, los textos completos de esas normas se incluyen en esta publicación. En ese proceso se presentaron ocho fórmulas presidenciales, pero, como dos no reunían los requisitos de ley, se calificaron seis, a diferencia de las elecciones de 1996 en que compitieron nueve binomios. Las candidaturas calificadas y que están en la contienda, son:

- | | |
|-----------------|---|
| Lista 5: | Presidente, Jamil Mahuad Witt
Vicepresidente, Gustavo Noboa Bejarano |
| Lista 10-13-16: | Presidente, Alvaro Noboa Pontón
Vicepresidente, Alfredo Castillo Bujase |
| Lista 11: | Presidente, Rosalía Arteaga Serrano
Vicepresidente, Guido M. Carranza Acosta |
| Lista 12: | Presidente, Rodrigo Borja Cevallos
Vicepresidente, Carlos G. Baquerizo Astudillo |
| Lista 15: | Presidente, María Eugenia Lima
Vicepresidente, Ricardo M. Ramírez Aguirre |
| Lista 21: | Presidente, Freddy Ehlers Zurita
Vicepresidente, Jorge E. Gallardo Zavala |

El 30 de Noviembre de 1997, para elegir Representantes a la Asamblea Nacional, ya se utilizó, y, por primera vez, el sistema de elección personalizada, pero el votante manejó una sola papeleta; el 31 de Mayo, tendrá que llenar cinco papeletas con un sistema mixto de votación. Surge la preocupación de cómo se desempeñe el ciudadano con el manejo de esas cinco papeletas para votar; con excepción de ese interrogante, consideramos que la organización y providencias tomadas, se orientan hacia unas elecciones libres, claras, perfectamente garantizadas. El número de electores que consta en el padrón es de: 7'072.496,00.

La Asamblea Nacional cerró su funcionamiento a las 24h00 del viernes 8; de tal manera que ya no hay opción para cambios en el marco legal que atañe a la elección. A última hora ha tomado algunas disposiciones en el ámbito electoral, contradiciendo su propia posición y resoluciones anteriores, pero se aplicarán para la próxima elección: el año 2002; concretamente suprime los 20 diputados nacionales, dejando únicamente los 101 provinciales.

No cabe duda que desde el 10 de Agosto de 1996 el país ha tenido dificultades, tropiezos, problemas políticos, en momentos, inestabilidad; esperamos, en consecuencia, que las elecciones y sus resultados contribuirán al afianzamiento de la democracia ecuatoriana y al desarrollo nacional. En búsqueda de respaldo y testimonio de la pureza, rectitud, respeto y libertad de las elecciones, el TSE ha invitado OBSERVADORES ELECTORALES, y por las aceptaciones hasta hoy, 18-05-98, esperamos tener figuras del más alto nivel y comprometidas permanentemente con la democracia. Esperamos alrededor de 80 Observadores; en primer lugar, las Misiones de la OEA y de IIDH/CAPEL, BID.

El 12 de Julio tendrá lugar la segunda vuelta electoral y Ecuador habrá elegido Presidente y Vicepresidente de la República, que se posesionarán el 10 de Agosto, para un período hasta el 15 de enero del 2003.

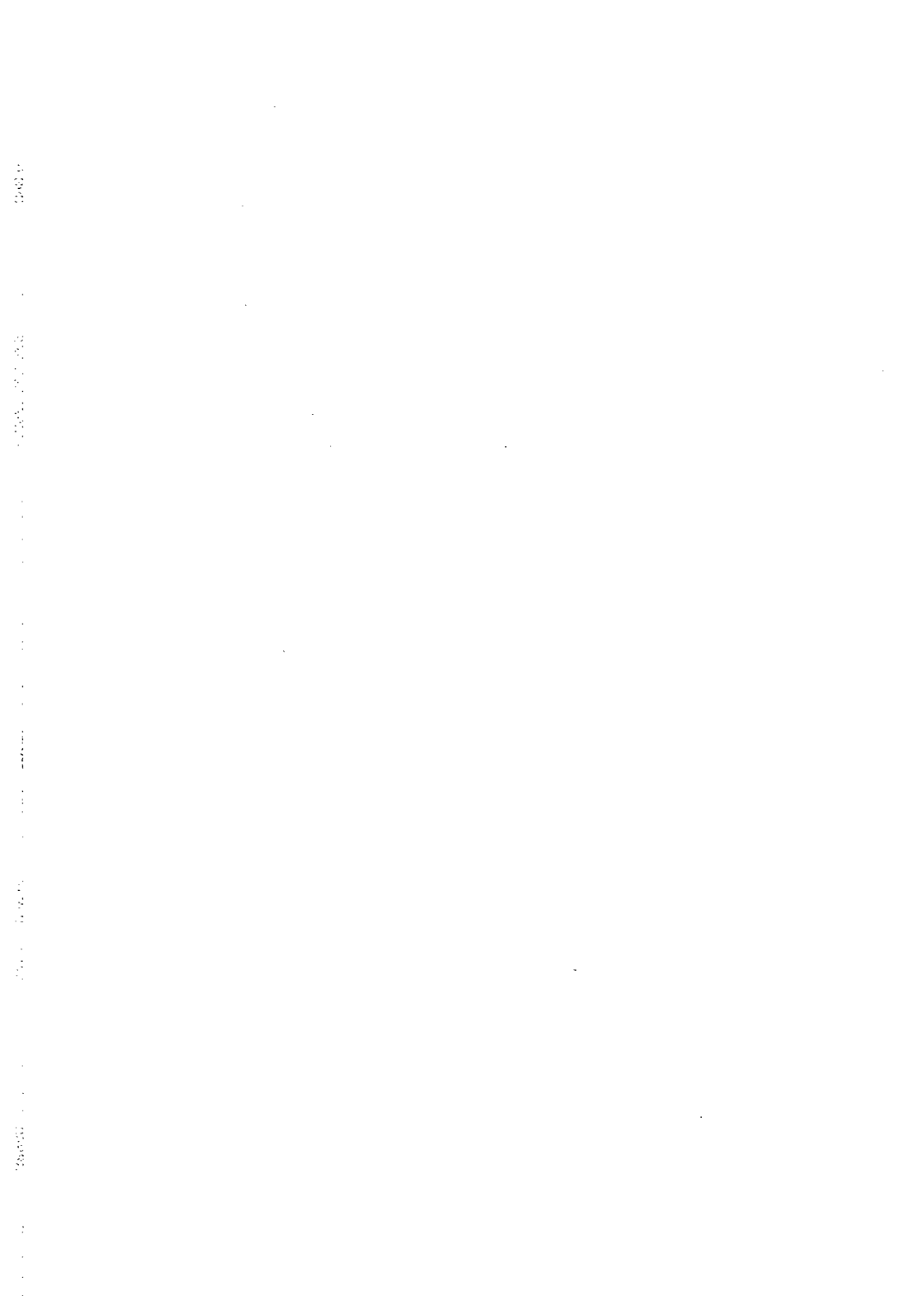
GOBERNANTES ECUATORIANOS DESDE 1979

	PRESIDENTE	PARTIDO	VICEPRESIDENTE	PARTIDO	PERIODO
1	Jaime Roldós	CFP	Oswaldo Hurtado	DP	1979-1981+
2	Oswaldo Hurtado	DP	León Roldós	PSD	1981-1984
3	León Febreros Cordero	PSC	Blasco Peñaherrera	PL	1984-1988
4	Rodrigo Borja	ID	Luis Parodi	ID	1988-1992
5	Sixto Durán Ballén	PUR	Alberto Dahik	PCE	1992-1996
6	Abdalá Bucaram	PRE	Rosalía Arteaga	MIRA	1996-1997
7	Fabián Alarcón	FRA	Rosalía Arteaga	MIRA	1997-1998

DIGNIDADES A ELEGIRSE 31 DE MAYO DE 1998

DIGNIDADES	Nº CANDIDATOS	A ELEGIRSE
Presidente y Vicepresidente	12	2
Diputados Nacionales	480	20
Diputados Provinciales	2.372	101
Consejeros	1.086	56
Concejales	10.735	651
Alcalde de Palanda	1	1
Total Dignidades	14.686	180

**LEGISLACION
NORMAS ESPECIALES**



LEGISLACION

NORMAS ESPECIALES

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

En uso de las atribuciones de que se halla investida,

Expide:

La siguiente reforma a la Constitución Política de la República del Ecuador.

Artículo Primero.- Sustitúyese la Décimo Cuarta Disposición Transitoria de la Constitución Política del Ecuador, por la siguiente:

“Disposición Décimo Cuarta.- El Tribunal Supremo Electoral convocará el 1 de marzo de 1998 a elecciones generales que se realizarán el domingo 31 de mayo de 1998, de conformidad con las normas constitucionales que expida la Asamblea Nacional Constituyente.

El correspondiente calendario electoral será elaborado por el Tribunal Supremo Electoral y aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente”.

Artículo Final.- Esta reforma constitucional entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en Sangolquí, a los trece días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

f) Osvaldo Hurtado, Presidente.

f) Diego Ordóñez Guerrero, Secretario General.

Lo que antecede es fiel copia del original, que reposa en los archivos de la Secretaría General de la Asamblea Nacional Constituyente.- CERTIFICO.

Sangolquí, enero 13, 1998. Las 15h00.

f) Diego Ordóñez Guerrero, Secretario General.

RESOLUCION:

Apruébase el calendario para las elecciones generales de 1998

La Asamblea Nacional Constituyente

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la reforma a la Décimo Cuarta Disposición Transitoria de la Constitución Política de la República, corresponde al Tribunal Supremo Electoral elaborar el calendario para la realización de los comicios de 1998;

Que el Tribunal Supremo Electoral sometió a consideración de la Asamblea Nacional Constituyente el calendario electoral aprobado por dicho organismo, mediante oficio No. 00019 de 16 de enero de 1998;

Que corresponde a la Asamblea Nacional Constituyente aprobar el calendario electoral; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso segundo de la Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la Constitución Política de la República, Aprobar el siguiente calendario electoral para las elecciones generales de 1998:

Lunes 2 a sábado 28 de febrero de 1998: actualización del padrón electoral y cambios de domicilio.

Domingo 1 de marzo de 1998: convocatoria a elecciones.

Hasta el lunes 30 de marzo de 1998: inscripción de candidaturas.

Hasta el martes 14 de abril de 1998: resolución de apelaciones e impugnaciones respecto de la inscripción de candidaturas.

Desde el martes 14 de abril hasta el jueves 28 de mayo de 1998: campaña electoral.

Hasta el miércoles 15 de abril de 1998: integración de las juntas receptoras del voto.

Hasta el viernes 15 de mayo de 1998: notificación a los miembros de las juntas receptoras del voto.

Hasta el jueves 28 de mayo de 1998: capacitación a los miembros de las juntas receptoras del voto.

Domingo 31 de mayo de 1998: elecciones, primera vuelta.

Desde el domingo 31 de mayo hasta el miércoles 10 de junio de 1998, escrutinios provinciales; y, hasta el sábado 20 de junio de 1998, escrutinios por parte del Tribunal Supremo Electoral.

Desde el domingo 21 de junio hasta el jueves 9 de julio de 1998: campaña electoral, segunda vuelta.

Domingo 12 de julio de 1998: elecciones, segunda vuelta.

Desde el domingo 12 de julio hasta el lunes 27 de julio de 1998: escrutinios, proclamación de resultados y entrega de credenciales.

Lunes 10 de agosto de 1998: toma de juramento y posesión del Presidente y Vicepresidente de la República.

Calendario electoral entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y el Tribunal Supremo Electoral entregará los formularios para recoger las firmas de respaldo a las candidaturas a los movimientos independientes, a partir de esa fecha.

Dado en Sangolquí en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Suplemento Registro Oficial No. 265
Quito, viernes 27 de febrero de 1998

Asamblea Nacional Constituyente

DISPOSICIONES TRANSITORIAS QUE SE APLICARAN EN LAS ELECCIONES DE 1998

Función Ejecutiva

Primera.- La Función Ejecutiva es ejercida por el presidente de la República, quien es el jefe del Estado y del gobierno y responsable de la administración pública.

El presidente y vicepresidente de la República que se elegirán en 1998 se posesionarán el 10 de agosto del mismo año y concluirán su período el 15 de enero del año 2003.

Segunda.- Para ser presidente de la República se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, estar en goce de los derechos de ciudadanía y tener cuarenta años de edad, por lo menos, al momento de la inscripción de su candidatura.

Para ser vicepresidente de la República se exigirán los mismos requisitos.

El presidente y vicepresidente de la República serán elegidos en una misma papeleta, por mayoría absoluta de sufragios, en votación directa, universal, igual y secreta.

Si en la primera votación ningún binomio hubiere logrado mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta electoral en los cuarenta y cinco días siguientes y en ella participarán los que hubieren obtenido el primero y segundo lugares en las elecciones de la primera vuelta.

Tercera.- No podrán ser candidatos a la presidencia de la República:

Los que hubieren ejercido gobiernos de facto;

El cónyuge, hijo o hermano del presidente de la República en ejercicio;

El vicepresidente de la República y los ministros de estado, a menos que renunciaren con anterioridad a la fecha de inscripción de su candidatura;

Los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo; y,

Los que tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, siempre que el contrato hubiere sido celebrado para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual.

Cuarta.- En caso de falta definitiva del presidente de la República, le subrogará el vicepresidente por el tiempo que faltare para completar el correspondiente período constitucional.

Quinta.- En caso de falta temporal del presidente de la República, lo reemplazarán en su orden:

El vicepresidente de la República, y,

El ministro de estado designado por el presidente de la República.

Son causas de falta temporal del presidente de la República:

La enfermedad u otra circunstancia que le impida transitoriamente ejercer su función; y,
La licencia concedida por el Congreso Nacional.

Sexta.- El vicepresidente ejercerá las funciones que le asigne el presidente de la República.

FUNCION LEGISLATIVA

Séptima.- La Función Legislativa es ejercida por el Congreso Nacional, con sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier otro lugar de la República. Se integra con diputados nacionales y provinciales.

Octava.- Los diputados elegidos en 1998 desempeñarán sus funciones desde el 1 de agosto del mismo año hasta el 4 de enero del año 2003. Deben ser ecuatorianos por nacimiento y gozar de los derechos de ciudadanía. Los diputados nacionales deben tener al menos treinta y cinco años de edad y los diputados provinciales al menos veinte y cinco años, al momento de la inscripción de su candidatura.

Los diputados provinciales deben ser oriundos de la provincia respectiva o haber tenido su residencia en ella de modo ininterrumpido por lo menos tres años inmediatamente anteriores a la elección.

Novena.- No podrán ser candidatos a diputados:

Los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción y los de período fijo, a menos que hubieren renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de la respectiva candidatura.

Los demás servidores públicos podrán ser candidatos y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones:

Los docentes universitarios no requerirán de licencia para ser candidatos y ejercer la diputación;

Los magistrados, jueces y en general quienes ejercieren cualquier clase de jurisdicción, a no ser que hayan renunciado a sus funciones con anterioridad a la fecha de la inscripción de la respectiva candidatura.

Los que en ejercicio de una diputación hubiesen sido descalificados por el Congreso Nacional.

Los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo; y

Los que tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, siempre que el contrato hubiere sido celebrado para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual.

Décima.- En las elecciones de 1998, cada provincia elegirá dos diputados y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que exceda de ciento treinta y tres mil, de acuerdo con la última proyección oficial de población, elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en 1997.

El número de diputados nacionales corresponderá a la quinta parte del total de diputados provinciales.

Undécima.- Los diputados provinciales se elegirán mediante un sistema de listas abiertas que permitan al elector seleccionar a los candidatos de su preferencia de una lista o entre listas.

Los diputados nacionales se elegirán en listas cerradas con una sistema de representación proporcional. La adjudicación de escaños se hará a las listas que hubieren obtenido los cuocientes mayores mediante la aplicación de la fórmula de divisores continuos.

El Tribunal Supremo Electoral presentará a la Asamblea Nacional Constituyente, para su aprobación, el correspondiente instructivo en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de estas reformas en el Registro Oficial.

Duodécima.- El período de los diputados nacionales en ejercicio concluirá el día 30 de julio de 1998.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las elecciones de concejales municipales y consejeros provinciales de 1998 se harán mediante un sistema de listas abiertas en el que los electores podrán seleccionar a los candidatos de una lista o entre listas.

Segunda.- Los ciudadanos elegidos para desempeñar funciones de elección popular podrán ser reelegidos sin limitaciones.

El presidente y el vicepresidente de la República podrán ser reelegidos luego de transcurrido un período después de aquél para el que fueron elegidos.

Tercera.- No podrán ser candidatos a ninguna dignidad de elección popular: Quienes dentro de un juicio penal por delitos sancionados con reclusión, hubieren sido condenados o llamados a la etapa plenaria, salvo que en este segundo caso se hubiere dictado sentencia absolutoria; y, Quienes estando sindicados por cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito y, en general, por delitos de disposición arbitraria de dineros o bienes públicos, se encontraren prófugos. Esta inhabilidad subsistirá aún cuando hubiere prescrito la acción o la pena.

Cuarta.- En las elecciones que se hicieren según el sistema de las listas abiertas, por cada candidato principal se inscribirán dos suplentes.

Quinta.- En todo lo que no se hallare previsto en estas disposiciones transitorias, se aplicarán las normas vigentes en la Constitución Política de la República. La Ley de Elecciones. La Ley Especial para la elección de representantes para la Asamblea Nacional (R.O.-S No. 149 de 10 de septiembre de 1997) y sus respectivos reglamentos (R.O.-S No. 379 de 16 de febrero de 1990 y R.O. No. 156 de 19 de septiembre de 1997) en lo que no se opongan a estas reformas constitucionales.

DISPOSICION FINAL.- Las presentes disposiciones transitorias entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Sangolquí, en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, a los veinte y cinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

INSTRUCTIVO QUE SE APLICARA EN EL PROCESO DE INSCRIPCION Y CALIFICACION DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 1998

Quito, 24 de marzo de 1998

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Que: de conformidad con la facultad prevista en la disposición transitoria general quinta que consta en las disposiciones transitorias que se aplicarán durante el proceso electoral de 1998, publicada en el Registro Oficial No. 265, Suplemento, de 27 de febrero de 1998; y,

Que: En el Registro Oficial No. 156 de 19 de septiembre de 1997, se publicó el reglamento para las elecciones de representantes a la Asamblea Nacional;

En uso de las atribuciones que le confiere la ley

RESUELVE:

Expedir el siguiente Instructivo que se aplicará en el proceso de inscripción y calificación de candidaturas para el proceso electoral de 1998.

Art. 1.- Para ser candidato sin ser afiliado o sin estar patrocinado por un partido político, y solicitar la correspondiente inscripción, los candidatos deberán presentar al Tribunal Provincial Electoral, *el respaldo del 1% de las firmas de los ciudadanos empadronados* en la circunscripción Nacional, Provincial o Cantonal, según sea el caso ...

Art. 2.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION Y CALIFICACION ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- Recibidas las solicitudes de inscripción de candidaturas el Tribunal Supremo Electoral en el **plazo de un día las notificará** a los partidos políticos y movimientos independientes inscritos, a fin de que presenten impugnaciones por escrito y debidamente justificadas. En el plazo de un día a través de sus directores nacionales, directores provinciales o quien estatutariamente lo subrogue; o los candidatos de

manera personal o por los apoderados de los candidatos independientes, cuya notificación el Secretario General del Organismo la realizará a través del casillero electoral asignado y mediante carteles según lo determina la ley.

El candidato impugnado en el plazo de un día contestará la impugnación, y el Tribunal Supremo Electoral con o sin esa contestación resolverá la impugnación, en el plazo de dos días.

De no haber impugnación el Tribunal Supremo Electoral **resolverá su calificación en el plazo de dos días.**

Las resoluciones sobre la negativa o la calificación de candidaturas nacionales y provinciales dictadas por el Tribunal Supremo Electoral, son de última y definitiva instancia y causan estado.

Si una candidatura fuere rechazada, los partidos políticos o movimientos independientes, tendrán el plazo de dos días para reemplazarla, contado desde la fecha en que el Secretario General del Tribunal Supremo Electoral les notifique en su casillero electoral, tratándose de la resolución del Tribunal Supremo Electoral, en caso de haberse presentado recurso de apelación.

Para el caso del candidato reemplazante correrán los mismos plazos establecidos para la presentación y contestación de impugnaciones.

Si el candidato reemplazante tuviera inhabilidades, se rechazará la candidatura y/o la lista completa sin lugar a recurso alguno.

Art. 3.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y CALIFICACION ANTE TRIBUNALES PROVINCIALES ELECTORALES.- Recibidas las solicitudes de inscripción de candidaturas los Tribunales Provinciales Electorales, en el mismo día de su presentación, notificarán a los partidos políticos y movimientos independientes inscritos, a fin de que presenten impugnaciones por escrito y debidamente justificadas, en el plazo de un día a través de sus directores provinciales o quien estatutariamente los subroge; o los candidatos de manera personal o por los apoderados de los independientes. La notificación, el Secretario del Tribunal Provincial la realizará a través del casillero electoral asignado y mediante carteles de conformidad con la ley.

El candidato impugnado en el plazo de un día contestará la impugnación y el Tribunal Provincial correspondiente con o sin esa contestación resolverá la impugnación en el plazo de dos días.

De no haber impugnación el Tribunal Provincial Electoral resolverá su calificación en el plazo de dos días.

Los partidos políticos a través del Director Provincial o quien estatutariamente lo subroge; los candidatos de manera personal o por los apoderados de los independientes, podrán interponer recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo Electoral, de la resolución de negativa o calificación de la inscripción de candidaturas adoptadas por el Tribunal Provincial respectivo, dentro del plazo de dos días.

Presentado el recurso de apelación, los Tribunales Provinciales Electorales lo concederán de manera inmedita, salvo que el recurso sea presentado extemporáneamente, en cuyo caso lo negará.

Los Secretarios de los Tribunales Provinciales Electorales al enviar el expediente sobre el recurso de apelación, darán cumplimiento a lo establecido en el Art. 35 del Reglamento a la Ley de Elecciones.

Si una candidatura fuere rechazada, los partidos políticos o movimientos independientes, **tendrán el plazo de dos días para reemplazarla,** contado desde la fecha en que el Secretario del Tribunal Provincial respectivo les notifique en su casillero electoral, sea la resolución del pleno del Tribunal Provincial Electoral en la que se rechaza la candidatura o la resolución del Tribunal Supremo Electoral, en caso de haberse presentado recurso de apelación.

Para el caso del candidato reemplazante correrán los mismos plazos establecidos para la presentación y contestación de impugnaciones.

Si el candidato reemplazante tuviera inhabilidades, se rechazará la lista completa sin lugar a recurso alguno.

Art. 4.- De conformidad con el calendario electoral, los Tribunales Provinciales Electorales deberán resolver las impugnaciones respecto a la inscripción de las candidaturas hasta 8 días después de la fecha de inscripción de la candidatura; **y, el Tribunal Supremo Electoral resolverá los recursos de apelación interpuestos hasta el 14 de abril de 1998.**

Art. 5.- En todo lo que no estuviere previsto en este Instructivo sobre el proceso de inscripción y calificación de candidaturas, se aplicará lo dispuesto en la Ley Especial para la elección de representantes a la Asamblea Nacional y su Reglamento Especial; y, subsidiariamente, lo dispuesto en la Ley de Elecciones y su Reglamento General.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

RESOLUCION:

Apruébase el instructivo para la aplicación del Sistema de Listas prescrito en la Disposición Transitoria Undécima de las Disposiciones Transitorias publicadas en el Suplemente del Registro Oficial No. 265, para las elecciones generales de 1998 2

ACUERDO:

REPUBLICA DEL ECUADOR

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero de la disposición transitoria undécima de las disposiciones transitorias que se aplicarán en las elecciones de 1998, publicadas en el Registro Oficial No. 265 del 27 de febrero de 1998.

RESUELVE:

Aprobar el siguiente INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DEL SISTEMA DE LISTAS PRESCRITO EN LA DISPOSICION TRANSITORIA UNDECIMA DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PUBLICADAS EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 265, PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 1998

PRIMERO.- Este instructivo regula la aplicación del sistema de listas prescrito en la disposición transitoria undécima de las disposiciones transitorias publicadas en el Suplemente del Registro Oficial No. 265 del 27 de febrero de

1998, para la elección de 20 diputados nacionales, 101 diputados provinciales, 56 consejeros provinciales y 651 concejales municipales; y, la asignación de los respectivos suplentes en el proceso electoral de 1998.

SEGUNDO.- Los tribunales provinciales electorales y el Tribunal Supremo Electoral procederán a la adjudicación de escaños en las elecciones de diputados provinciales, consejeros provinciales y concejales municipales, en la siguiente forma:

Se contabilizarán los votos obtenidos por cada candidato en forma individual, para determinar los candidatos más votados.

Se adjudicarán los escaños de acuerdo a la votación obtenida por cada candidato, en orden de la mayor a la menor votación, hasta completar el número de diputados provinciales, consejeros provinciales y concejales municipales, según sea el caso.

De producirse un empate, en votos en la asignación del último puesto, la adjudicación se decidirá por sorteo.

TERCERO.- Las representaciones alternas de los candidatos principales ganadores serán asignadas a los dos respectivos suplentes según su orden de inscripción.

En caso de falta temporal o definitiva de los suplentes con derecho a ejercer la representación alterna, subrogará al representante principal el siguiente candidato principal más votado de la misma lista y que obtuvo no un escaño en las elecciones y, así sucesivamente.

CUARTO.- El Tribunal Supremo Electoral procederá a la asignación de escaños en la elección de diputados nacionales, en la siguiente forma:

El total de la votación obtenida por cada lista se dividirá por 1, 2, 3, 4, 5, 6, etc. hasta obtenerse para cada una de ellas un número de cuocientes igual al de los candidatos a elegirse como principales.

Se ordenarán los cuocientes de mayor a menor y se adjudicarán los escaños a cada lista de acuerdo con los cuocientes más altos hasta completar el número a asignarse.

Cuando resultaren iguales dos o más cuocientes en concurrencia por el último puesto a proveerse, se decidirá por sorteo.

Las representaciones alternas de los diputados nacionales las tendrán los candidatos principales y suplentes, en el orden de inscripción de la respectiva lista.

QUINTO.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Sangolquí, en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, a los tres días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Suplemento del Registro Oficial, No. 296, Martes 14 de abril de 1998

SUMARIO:

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Refórmense las disposiciones transitorias que se aplicarán en las elecciones de 1998, publicadas en el Suplemento del Registro oficial No. 265 de 27 de febrero de 1998 1

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE CONSIDERANDO:

Que la expedición de la Ley Reformatoria a la Ley de Elecciones publicada en el Registro Oficial No. 283 de 25 de marzo de 1998, ha dado lugar a dudas sobre su aplicación para el presente proceso electoral, particularmente en su artículo 10, que reglamenta la forma del voto, dudas que es preciso despejar, y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:

**REFORMA A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS
QUE SE APLICARÁN EN LAS ELECCIONES DE 1998,
PUBLICADAS EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL
No. 265 DE 27 DE FEBRERO DE 1998**

Art. 1.- En la Quinta Disposición General, luego de: ... **Normas Vigentes**", añadir: **"al 27 de febrero de 1998"**.

Dado en Sangolquí, en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente a los trece días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

CONVOCATORIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Convóvase a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos, a elecciones populares, directas, universales y secretas, que tendrán lugar el día domingo 31 de mayo de 1998

CONSIDERANDO:

Que: De conformidad con la Constitución Política de la República del Ecuador; las Leyes de Elecciones, de Partidos Políticos, de Régimen Provincial y de Régimen Municipal; y, la Ley N° 42 de Creación del Cantón Palanda, en la provincia de Zamora Chinchipe, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997;

Que: Para las elecciones de Diputados Nacionales y Provinciales, se ha tomado como base la última proyección oficial de población, elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) al 19 de diciembre de 1997;

En ejercicio de la facultad que le confieren la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Constitución Política, promulgada en el Registro Oficial N° 235, de 14 de enero de 1998 y los artículos 19, literal l) y 43 de la Ley de Elec-

ciones; y, de conformidad con las disposiciones transitorias que se aplicarán en las elecciones de 1998, aprobadas por la Asamblea Nacional Constituyente el 25 de Febrero de 1998 y promulgadas en el Suplemento del Registro Oficial N° 265 de 27 de febrero de 1998;

CONVOCA:

A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos, a elecciones populares, directas, universales y secretas, que tendrán lugar el día domingo 31 de mayo de 1998, para elegir:

1.- Presidente y Vicepresidente de la República, por mayoría absoluta, para el período comprendido desde el 10 de agosto de 1998 al 15 de enero del 2003;

2.- Veinte (20) Diputados Nacionales Principales con sus respectivos Suplentes, elegidos en listas cerradas con un sistema de representación proporcional, que durarán en funciones desde el 1 de agosto de 1998 hasta el 4 de enero del 2003;

3.- Ciento un (101) diputados Provinciales Principales con sus respectivos suplentes, que se elegirán, por un sistema de listas abiertas, escogiendo nombres de una lista o entre listas, que durarán en funciones desde el 1 de agosto de 1998 hasta el 4 de enero del 2003, de la siguiente manera: Guayas, dieciocho (18) diputados; Pichincha, catorce (14) diputados; Manabí, ocho (8) diputados; Azuay, El Oro y Los Ríos, cinco (5) diputados en cada una; Chimborazo, Esmeraldas, Loja y Tungurahua, cuatro (4) diputados en cada una; y, Bolívar, Cañar, Carchi, Cotopaxi, Imbabura, Morona Santiago, Napo y Sucumbíos, tres (3) diputados en cada una; y, Galápagos, Pastaza y Zamora Chinchipe, dos (2) diputados en cada una,

4.- Cincuenta y seis (56) Consejeros Provinciales Principales con sus respectivos suplentes, que se elegirán por el sistema de listas abiertas, escogiendo nombres de una lista o entre listas, que corresponden a la renovación de **minorías** en cada provincia, que durarán en funciones desde el 10 de agosto de 1998, por un período de cuatro años, en el número que a continuación se indica:

Azuay, Guayas, Manabí y Pichincha, cuatro (4) en cada una; Cotopaxi, Chimborazo, Esmeraldas, Loja, Los Ríos y Tungurahua, tres (3) en cada una; Bolívar, Cañar, Carchi, El Oro, Imbabura, Morona Santiago, Napo, Pastaza, Sucumbíos, Zamora Chinchipe y Galápagos, dos (2) en cada una.

5.- Seiscientos cincuenta y uno (651) Concejales Municipales Principales con sus respectivos suplentes, que corresponden a la renovación de **minorías** en cada cantón, que se elegirán por el sistema de listas abiertas, escogiendo nombres de una lista o entre listas, durarán en funciones desde el 10 de agosto de 1998, por un período de cuatro años, en el número que a continuación se indica:

PROVINCIA DE AZUAY: Cantón Cuenca, seis (6) Concejales; cantones Chordeleg, El Pan, Guachapala, Gualaceo, Girón, Nabón, Oña, Paute, Pucará, San Fernando, Santa Isabel, Sevilla de Oro y Sigsig, tres (3) concejales en cada uno; PROVINCIA DE BOLIVAR: Cantón Guaranda, cuatro (4) concejales; cantones Caluma, Chillanes, Chimbo, Echeandía, Las Naves y San Miguel, tres (3) concejales en cada uno; PROVINCIA DE CAÑAR: Cantón Azogues, cuatro (4) concejales; cantones Biblián, Cañar, Deleg, El Tambo, La Troncal, y Suscal, tres (3) concejales en cada uno; PROVINCIA DE CARCHI: Cantón Tulcán, cuatro (4) concejales; cantones Bolívar, Espejo, Huaca, Mira y Montúfar, tres (3) concejales en cada uno; PROVINCIA DE COTOPAXI: Cantón Latacunga, cinco (5) concejales, cantones La Maná, Pangua, Pujilí, Salcedo, Saquisilí y Sigchos, tres (3) concejales en cada uno; PROVINCIA DE CHIMBORAZO: Cantón Riobamba, cinco (5) concejales; cantones Alausí, Colta, Cumandá, Chambo, Chunchi, Guamote, Guano, Pallatanga y Penipe, tres (3) concejales en cada uno; PROVINCIA DE ESMERALDAS: Cantón Esmeraldas, cinco (5) concejales; cantones Eloy Alfaro, Muisne, Río Verde, Quinindé y San Lorenzo, tres (3) concejales en cada uno; PROVINCIA DE EL ORO: cantón Machala, cinco (5) concejales; cantones: Arenillas, Atahualpa, Balsas, Chilla, El Guabo, Huaquillas, Las Lajas, Marcabelí, Pasaje, Piñas, Portovelo, Santa Rosa y Zaruma, tres (3) concejales en cada uno; PROVINCIA DEL GUAYAS: cantón Guayaquil, siete (7) concejales; cantones: Daule, Durán, Milagro, Salinas y Yaguachi, cinco (5) concejales en cada uno; cantón Santa Elena cuatro (4) concejales; cantones: Balao, Balzar, Baquerizo

Moreno, Colimes, El Empalme, El Triunfo, General Antonio Elizalde, Isidro Ayora, La Libertad, Lomas de Sargentillo, Marcelino Maridueña, Naranjal, Naranjito, Nobol, Palestina, Pedro Carbo, Playas, Samborondón, Santa Lucía, Simón Bolívar y Urbina Jado, tres (3) concejales en cada uno; PROVINCIA DE GALAPAGOS: cantón San Cristóbal tres (3) concejales; cantones: Santa Cruz e Isabela, dos (2) concejales en cada uno; PROVINCIA DE IMBABURA: cantón Ibarra, cinco (5) concejales; cantones: Antonio Ante, Cotacachi, Otavalo, Pimampiro y Urcuquí, tres (3) concejales en cada uno; PROVINCIA DE LOJA: cantón Loja, cinco (5) concejales; cantones: Calvas, Catamayo, Celica, Chaguarpamba, Espíndola, Gonzanamá, Macará, Olmedo, Paltas, Pindal, Puyango, Quilanga, Saraguro, Sozoranga y Zapotillo, tres (3) concejales en cada uno; PROVINCIA DE LOS RIOS: cantones Babahoyo y Quevedo cinco (5) concejales en cada uno; cantones: Baba, Buena Fe, Mocache, Montalvo, Palenque, Pueblo Viejo, Urdaneta, Valencia, Ventanas y Vinces, tres (3) concejales en cada uno; PROVINCIA DE MANABI: cantón Portoviejo seis (6) concejales; cantones: Chone, Manta y Sucre, cinco (5) concejales en cada uno; cantón Jipijapa, cuatro (4) concejales; cantones: Bolívar, El Carmen, Flavio Alfaro, Junín, Montecristi, Olmedo, Paján, Pedernales, Pichincha, Puerto López, Rocafuerte, Santa Ana, Tosagua y 24 de Mayo, tres (3) concejales en cada uno; PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO: cantón Morona tres (3) concejales; cantones: Gualaquiza, Huamboya, Limón Indanza, Logroño, Palora, Santiago, Sucúa, San Juan Bosco y Taisha, dos (2) concejales en cada uno; PROVINCIA DE NAPO: cantón Tena, tres (3) concejales; cantones: Aguarico, Archidona, El Chaco, Francisco de Orellana, La Joya de los Sachas, Loreto y Quijos, dos (2) concejales en cada uno; PROVINCIA DE PICHINCHA: Distrito Metropolitano de Quito, (cantón Quito) siete (7) concejales; cantón Santo Domingo de los Colorados cinco (5) concejales; cantones: Cayambe, Mejía, Pedro Moncayo, Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito, Rumiñahui y San Miguel de los Bancos, tres (3) concejales; cantones: Arajuno, Mera y Santa Clara, dos (2) concejales en cada uno; PROVINCIA DE SUCUMBIOS: cantón Lago Agrio, tres (3) concejales; cantones: Cascales, Gonzalo Pizarro, Putumayo, Sucumbíos y Shushufindi, dos (2) concejales en cada uno; PROVINCIA DE TUNGURAHUA: cantón Ambato seis (6) concejales; cantones: Baños, Cevallos, Mocha, Patate, Pelileo, Pillaro, Quero y Tisaleo tres (3) concejales

en cada uno; y, *PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE*: cantón Zamora tres (3) concejales; cantones: Centinela del Cóndor, Chinchipe, el Panguí, Nangaritza, Yacuambi y Yantzatza, dos (2) concejales en cada uno;

6.- En el cantón Palanda de reciente creación, de la provincia de Zamora Chinchipe, se elegirán un alcalde, por el sistema de mayoría simple, y cinco (5) concejales principales y sus respectivos suplentes, por el sistema de listas abiertas, escogiendo nombres de una lista o entre listas. El Alcalde y concejales durarán desde el 10 de agosto de 1998 hasta el 10 de agosto del 2000;

7.- En las elecciones para Diputados Provinciales, Consejeros Provinciales y Concejales Municipales, bajo el sistema de listas abiertas, por cada candidato principal se inscribirán dos suplentes.

8.- Las elecciones se realizarán el día domingo 31 de mayo de 1998, desde las 07:00 horas hasta las 17:00 horas, debiendo los ciudadanos concurrir con su cédula de ciudadanía a la Junta Receptora del Voto de la correspondiente parroquia donde consten empadronados para ejercer su derecho al sufragio.

9.- La inscripción de todas las candidaturas se receptorá desde la fecha de esta convocatoria, 1 de marzo de 1998, hasta las 18:00 horas del día lunes 30 de marzo de 1998.

10.- La campaña electoral se iniciará el martes 14 de abril y culminará el jueves 28 de mayo de 1998, a las 24:00 horas.

11.- Si en la primera votación ningún binomio presidencial hubiere logrado mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta electoral, el domingo 12 de julio de 1998, entre los binomios que hayan obtenido el primero y segundo lugares en la primera vuelta.

Publíquese esta Convocatoria en el Registro Oficial, en los diarios de mayor circulación del País y, además, hágase conocer por cadena nacional de

radio y televisión mediante el empleo de los espacios de que dispone el Gobierno Nacional.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Tribunal Supremo Electoral, el primer día del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. Patricio Vivanco Riofrío
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Eduardo Villaquirán Lebeb
VICEPRESIDENTE

Dr. Armando Cazar Valenzuela
VOCAL

Lic. Edwing Guerrero
VOCAL

Sr. Luis Jarrín Ampudia
VOCAL

Dr. José Vázquez Castro
VOCAL

Abg. Oscar Vinces Obando
VOCAL

Dr. Fabián Jaramillo Tamayo
SECRETARIO GENERAL

REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

FUNCION LEGISLATIVA

LEY:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE ELECCIONES

Art. 1. Al final del artículo 13, póngase una coma y agréguese la siguiente frase:

“Excepto los miembros de las juntas receptoras del Voto, a quienes se les sancionará con multa de dos salarios mínimos vitales generales. En caso de reincidencia, la multa será el doble de lo determinado en este artículo”.

Art. 2. El artículo 19 dirá:

Al Tribunal Supremo Electoral como máximo organismo de la Función Electoral le compete:

- a) Designar Presidente y Vicepresidente del organismo, de entre sus miembros, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos;
- b) Implantar su propio sistema de administración y desarrollo de personal, aprobar normas para el buen funcionamiento administrativo y financiero interno de los organismos electorales y nombrar al Secretario-Abogado del Tribunal y a los funcionarios y empleados de la administración.
- c) Organizar los tribunales provinciales, supervigilar su funcionamiento y reorganizarlos total o parcialmente si estimare necesario;
- d) Elaborar los padrones electorales;
- e) Aprobar el presupuesto general de cada ejercicio económico así

como los presupuestos electorales especiales, para cada proceso, y sus respectivas disposiciones generales, los mismos que entrarán en vigencia y aplicación inmediata sin ningún otro requisito. Estos presupuestos serán en base a las partidas globales generales que consten en el Presupuesto General del Estado para la Función Electoral;

f) Convocar a elecciones, realizar los escrutinios definitivos en las de Presidente y Vicepresidente de la República y diputados nacionales al Congreso Nacional y proclamar los resultados;

g) Convocar a los colegios electorales que de acuerdo con el Reglamento, deben elegir a los cuatro miembros que, entre otros, integran el Consejo Nacional de Desarrollo en representación de los alcaldes y prefectos provinciales, de los trabajadores organizados, de las cámaras de la producción y de las universidades y escuelas politécnicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Constitución Política de la República;

h) Convocar al Colegio Electoral integrado por los alcaldes municipales y los prefectos provinciales que de acuerdo con el Reglamento deben designar la terna de candidatos de la que, el Congreso Nacional elegirá un vocal para que integre el Tribunal Constitucional, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución Política de la República;

i) Convocar a consultas populares, realizar los escrutinios definitivos y proclamar sus resultados;

j) Imponer las sanciones que sean de su competencia, conforme a lo previsto en esta Ley;

k) Señalar el plazo dentro del cual los tribunales provinciales han de imponer las sanciones previstas en esta Ley luego de concluida cada elección;

l) Velar porque la propaganda electoral se realice con toda corrección de acuerdo a la Ley;

ll) Resolver en única instancia, las quejas que se presentaren contra las autoridades civiles en materia electoral;

m) Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de la presente Ley y de la de Partidos Políticos;

n) Dictar los reglamentos necesarios para establecer el Sistema de Administración de Recursos Humanos y determinar el Régimen de Sanciones Administrativas aplicables al personal de la Función Electoral;

ñ) Dictar las disposiciones necesarias para establecer el régimen de sanciones y multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a esta Ley;

o) Regular su régimen de sesiones y dictar los demás reglamentos que se requieran para el funcionamiento administrativo, financiero, presupuestario y técnico de los organismos electorales.

p) Determinar las normas a las que han de sujetarse los servidores de la Función Electoral, conforme a los principios del derecho público administrativo, si son funcionarios o empleados; o para los que están sujetos a la legislación laboral; y,

q) Ejercer todas las demás atribuciones señaladas en la Ley.

Art. 3. El artículo 26 sustitúyase por el siguiente:

“Por cada padrón electoral funcionará una Junta Receptora del Voto, encargada de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios de Junta.

Las Juntas se integrarán con un mínimo de tres miembros y un máximo de seis, según lo determine el Tribunal Supremo Electoral, dependiendo de la complejidad de cada proceso electoral y sus miembros serán designados para cada elección. De requerirse una segunda vuelta electoral intervendrán en lo posible, los mismos vocales que actuaron en la primera votación.

Cada junta estará compuesta de igual número de vocales principales y suplentes designados por los tribunales provinciales electorales, de entre los ciudadanos que tengan su domicilio electoral en la jurisdicción donde se realicen las elecciones.

Para ser miembro de una Junta Receptora del Voto, se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, saber leer y escribir, encontrarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía y cumplir con lo dispuesto en esta Ley”.

Art. 4. El artículo 30 dirá:

"Los tribunales provinciales electorales, integrarán las juntas receptoras del Voto 45 días antes de las elecciones, con ciudadanos de comprobada capacidad e idoneidad, con estudiantes de colegios secundarios que sean mayores de edad o que cumplan los diez y ocho años un día antes de las elecciones o con miembros de los partidos u organizaciones políticas, siempre que éstas remitan los listados de ciudadanos, con sesenta días de anticipación al día de las elecciones.

La notificación de la designación a los miembros de las juntas receptoras del Voto se realizará hasta quince días antes de las elecciones y a partir de esta fecha se iniciará la capacitación electoral".

Art. 5. El artículo 39 y el inciso primero del artículo 40, sustitúyanse por el siguiente:

"El ciudadano que cambie de domicilio electoral o actualice sus datos deberá registrarlo, en forma escrita y personalmente, al Tribunal Provincial Electoral de su nueva dirección. Solamente los cambios de domicilio que fueren comunicados con anterioridad a la convocatoria a elecciones serán registrados en el padrón electoral que se utilizará en el proceso convocado. Los cambios de domicilio o actualización de datos que se notificaren con posterioridad a esta fecha, se registrarán para el proceso electoral siguiente.

Para el caso de la provincia de Galápagos, el Tribunal Provincial Electoral, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos.

Los centros de información electoral funcionarán por el tiempo, la modalidad y sistema que resuelva utilizar el Tribunal Supremo Electoral.

La difusión de los padrones se efectuará en los Centros de Información Electoral".

Art. 6. El inciso primero del artículo 44 de la Ley de Elecciones dirá:

"El Tribunal Supremo Electoral hará la convocatoria para elecciones populares directas con, al menos noventa días de anticipación al de las votaciones, en ella determinará la fecha en que se han de realizar

las elecciones, las dignidades que deban elegirse, el período legal de duración de las mismas, la fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral”.

Art. 7. En los artículos 14 literales h) e i) del artículo 19; y, artículo 44; inciso segundo, cámbiese la expresión “Tribunal de Garantías Constitucionales” por “Tribunal Constitucional”.

Art. 8. Sustitúyase el artículo 48 por el siguiente:

“La proclamación e inscripción de candidatos serán cuando menos sesenta y un días antes del día de las elecciones, fecha en la cual los tribunales Supremo y provinciales electorales se instalarán en sesión para su calificación”.

Art. 9. El inciso final de artículo 51 cámbiese por el siguiente:

“Los tribunales provinciales electorales, resolverán las impugnaciones de las candidaturas presentadas, por inhabilidades legales hasta ocho días después de la fecha de cierre de las inscripciones. El Tribunal Supremo Electoral resolverá todas las apelaciones por aceptación o negativa de inscripción de las candidaturas hasta cuarenta y seis días antes de las elecciones”.

Art. 10. El artículo 59 dirá:

“El Tribunal Supremo Electoral resolverá en forma privativa, sobre el diseño y tamaño del instrumento de votación para cualesquier tipo de elección, garantizando que se incluyan las fotografías de los candidatos principales junto a su nombre, cuando se trate de elecciones personalizadas.

El Elector para expresar su voluntad en el caso de elecciones pluripersonales podrá hacerlo de la siguiente manera:

- a) En la elección para diputados nacionales, marcando dentro del respectivo casillero de la lista de su preferencia; y,
- b) En las elecciones para diputados provinciales, consejeros provinciales y concejales municipales, marcando dentro del respectivo casillero que identifique a cada candidato de una sola lista o entre listas, hasta el máximo de la representación provincial o cantonal que corres-

ponda elegir. Sin embargo, si desea expresar su voluntad por todos los candidatos, podrá hacerlo marcando la señal correspondiente dentro del casillero que identifique a la lista. Si a más de la correspondiente señal hubiese ótra que marque candidato de la misma lista, se entenderá el voto por toda la lista”.

Art. 17. El artículo 30 de la Ley Reformatoria No. 58, publicado en el Registro Oficial No. 349 de 5 de enero de 1990, sustitúyase por el siguiente:

“Art. 30.- En el Título IV, en el capítulo III se denominará “ESCRUTINIO PROVINCIAL”, y los artículos del 67 al 74, sustitúyanse por lo siguientes:

“Art. 67. Existirá un solo escrutinio provincial, por lo que, los tribunales provinciales electorales se instalarán a partir de las veintiún horas del día de las elecciones, en sesión permanente hasta la culminación del escrutinio.

El escrutinio provincial no durará más de diez días contados desde el día siguiente al que se realizaron las elecciones.

La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por Resolución del Pleno del Tribunal cuando el tiempo de duración de la jornada lo amerite.

Art. 68. A la sesión de escrutinios podrán concurrir los candidatos, los delegados de los partidos u organizaciones políticas y los representantes acreditados por los independientes y medios de comunicación social.

Los delegados de los partidos u organizaciones políticas no podrán ser mayor a dos por cada candidato unipersonal o cada lista de candidatos pluripersonales.

Art. 69. El escrutinio provincial, comenzará por el examen de las actas extendidas por cada Junta Receptora del Voto y entregadas por los coordinadores electorales.

Las actas que fueren entregadas después de transcurridas doce horas desde la instalación de la sesión de escrutinios, serán declaradas rezagadas y se las escrutará a la finalización de los mismos.

Se declararán suspensas las actas que generen dudas sobre su validez.

Art. 70. Concluido el examen de cada una de las actas, el Tribunal procederá a computar el número de votos válidos obtenidos por cada candidato o por cada lista, conforme el sistema electoral empleado, según el caso, resolviendo previamente las actas suspensas para incorporar al cómputo los votos correspondientes.

Los votos blancos y nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado.

Art. 71. Finalizado el escrutinio provincial se extenderá acta por duplicado, dejando constancia de la instalación de la sesión, de los nombres de los vocales que intervinieron, de los candidatos o asistentes y se adjuntarán los resultados numéricos generales. El acta se redactará y aprobará en la misma audiencia, debiendo ser firmada, al menos, por el Presidente y Secretario. Si los escrutinios duraren más de un día, se levantará un acta de cada jornada.

En las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República y dignidades de elección nacional, así como en las Consultas Populares, el Tribunal Provincial Electoral remitirá al Tribunal Supremo Electoral, uno de los ejemplares de las actas de los escrutinios provinciales.

Art. 72. La notificación de los resultados electorales a los partidos políticos y organizaciones de independientes, se efectuará en el plazo de veinticuatro horas en los casilleros electorales, contados a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios.

Los partidos políticos y los independientes tendrán un plazo de cuarenta y ocho horas, para interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo Electoral, organismo que resolverá en el plazo de cinco días, de acuerdo a las causales previstas en la Ley.

En las apelaciones que se hubieren presentado, se enviarán las actas de las juntas receptoras del Voto, el acta de escrutinio provincial en el plazo de un día y todos los documentos que se hubieren presentado, contado después de la concesión del recurso, para conocimiento y resolución del Tribunal Supremo Electoral.

Cuando no hubieren apelaciones del escrutinio provincial o las pre-

sentadas se hubieren resuelto, el respectivo Tribunal Provincial proclamará los resultados y, cuando corresponda, adjudicará los puestos conforme a lo previsto en esta Ley.

De la resolución de la adjudicación podrá interponerse recurso de apelación dentro del plazo de dos días, el cual será resuelto por el Tribunal Supremo Electoral en el plazo de tres días contados desde la recepción del recurso.

Art. 73. Las impugnaciones escritas que pudieren presentar los partidos u otras organizaciones políticas sobre los resultados numéricos de los escrutinios provinciales, serán resueltas en la misma audiencia, notificando al resto de partidos, organizaciones independientes y candidatos de la elección impugnada.

Si faltare alguna acta, se abrirá la urna para extraer de ésta la que corresponda. De no existir el acta en la urna, se procederá a escrutar los votos siempre y cuando se presenten dos copias certificadas de actas entregadas a los partidos u organizaciones políticas.

De estimarlo necesario, atendiendo las impugnaciones presentadas y de acuerdo a las causales de nulidad establecidas en esta Ley, el Tribunal podrá disponer que se verifique el número de sufragios para establecer si corresponden a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la Junta, así como para verificar su autenticidad.

Art. 74. Si un Tribunal Provincial Electoral demorare injustificadamente por más de doce horas, contadas desde la fecha y hora de la instalación o reinstalación del escrutinio, el proceso de escrutinio provincial o no lo continuare por inasistencia de sus miembros, el Tribunal Supremo Electoral destituirá a los responsables, principalizará a los suplentes e impondrá la pena de suspensión de los derechos de ciudadanía por un año. De repetirse estos hechos, el Tribunal Supremo Electoral reorganizará el Tribunal Provincial, el cual se instalará inmediatamente en la respectiva sesión hasta su culminación".

Art. 12. Elimínase el inciso segundo del artículo 104 de la Ley de Elecciones.

Art. 13. Después del artículo 112 agréguese el siguiente artículo innumerado:

"Art. ... Los partidos y organizaciones políticas podrán realizar publicidad electoral a través de los medios de comunicación colectiva

durante solamente los cuarenta y cinco días inmediatamente anteriores a la fecha de cierre de la campaña electoral”.

Art. 14. En el artículo agregado innumerado después del 112 de la Ley de Elecciones, reforma publicada en el Registro Oficial No. 963, Suplemento de 10 de junio de 1996, cámbiese “sesenta” por “cuarenta y cinco”.

Art. 15. Después del capítulo III del Título III de la Ley de Elecciones incorpórase el siguiente capítulo IV, “De la participación de los independientes”, el capítulo IV “De las papeletas electorales”, pasa a ser el Capítulo V y el nuevo capítulo constará de los siguientes artículos innumerados:

“Art. ... La asignación de número, aprobación de simbología, reserva y derecho del nombre de las organizaciones cantonales, provinciales o nacionales de independientes deberá ser aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, si se realiza antes del proceso de inscripción de candidaturas; en caso contrario, se realizará ante el Tribunal que deba calificar las candidaturas.

“Art. ... La representación de estas organizaciones se efectuará de la siguiente manera:

a) Para el caso de candidatos independientes en elecciones uni o bipersonales, la representación la ejercerá el candidato en forma directa o un apoderado especial;

b) Para candidaturas pluripersonales, nacionales, provinciales o cantonales, serán representados por los propios candidatos o designarán un apoderado especial, mediante poder notarial, expresando la jurisdicción y ámbito de acción del mandatario, según el tipo de elección y ante qué organismo electoral ostentará dicha representación”.

“Art. ... Para ser candidato a dignidad de elección popular, nacional, provincial o cantonal, sin estar afiliado o patrocinado por un partido político, y solicitar la correspondiente inscripción, se deberá presentar al Tribunal Electoral respectivo, un respaldo de firmas equivalentes al uno por ciento de los ciudadanos empadronados”.

Art. 16. “El ciudadano que hubiere dejado de sufragar en una elección o

consulta popular, sin justa causa admitida por la Ley, será reprimido con multa equivalente de cincuenta por ciento a ciento por ciento de un salario mínimo vital general vigente, de conformidad con el instructivo que el Tribunal Supremo Electoral dicte para el efecto”.

Art. 17. Después del artículo 159 incorpórense los siguientes:

“Art. ... El Tribunal Supremo Electoral elaborará y proporcionará los formularios de recepción de firmas de respaldo o adhesión a candidaturas de independientes, los de inscripción de candidaturas, las actas de instalaciones y cierre de los escrutinios, las actas de contabilización de votos, y cualesquier otro formulario que ha de servir para la realización del acto electoral.

Art. ... El Tribunal Supremo Electoral expedirá los reglamentos necesarios para la correcta ejecución y aplicación de las normas de esta Ley.

Art. ... El Gobierno Nacional, para cada proceso eleccionario deberá entregar, a partir de la convocatoria a elecciones, a través del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, los recursos económicos totales que se destinarán para las elecciones, según el presupuesto especial formulado y aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, que será el organismo encargado de su aplicación y liquidación conforme a la normativa jurídica vigente y a las disposiciones presupuestarias que dicte.

Art. ... El Tribunal Supremo Electoral queda exonerado de la sujeción a la Ley de Contratación Pública y sus procedimientos precontractuales, desde treinta días antes de la convocatoria a elecciones hasta la adjudicación y proclamación de resultados; debiendo para el efecto, dictar una reglamentación que garantice la transparencia e idoneidad de los concursos o contratos que celebre, siendo de su responsabilidad las resoluciones que sobre esta materia adopte.

La Contraloría General del Estado designará durante ese período un funcionario para que asesore y controle las acciones del Tribunal Supremo Electoral en esta materia.

Art. ... En caso de duda, en la aplicación de esta Ley, se interpretará en el sentido más favorable a la expresión de voluntad del elector y por la validez de las votaciones.

Art. ... Todo procedimiento del acto de votación no previsto en la Ley de Elecciones o en el reglamento a la Ley, será acordado por el Tribunal Supremo Electoral.

Art. ... Las dudas y controversias que puedan presentarse o que pudieran suscitar la aplicación de lo dispuesto en esta Ley serán resueltas por el Tribunal Supremo Electoral.

Art. ... Todo acto que deba ser notificado de conformidad con esta Ley, se hará a través de los casilleros electorales, en los tribunales Supremo y provinciales electorales, respectivos.

Art. ... Derógase el inciso segundo del artículo innumerado agregado después del artículo 46 de la Ley de Elecciones y por Ley publicada en el Registro Oficial, Suplemento 812 de 30 de octubre de 1995".

ARTICULO FINAL.- La presente Ley Reformativa tiene el carácter de especial y prevalece sobre cualquier otra que se le oponga y entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. Heinz Moeller Freile
Presidente del Congreso Nacional

Dr. Jaime Dávila de la Rosa
Prosecretario

Palacio Nacional, en Quito, a diez y siete de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

PROMULGUESE:

Fabián Alarcón Rivera
Presidente Constitucional Interino de la República

Es fiel copia del original.- Lo certifico:

f) Dr. Wilson Merino M., Secretario General de la Administración Pública

**PROGRAMA
DE OBSERVACION ELECTORAL
(POE)**

PROGRAMA DE OBSERVACION ELECTORAL

OFICINA DE COORDINACION DE LA PRESIDENCIA DEL TSE Y DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERNACIONALES

SUSTENTO JURIDICO

El Congreso de la República, en febrero de 1997, estableció un interinazgo que concluye el 10 de agosto de 1998, obligando a realizar elecciones generales. En consecuencia, el pueblo ecuatoriano, el 31 de mayo, elegirá:

- Presidente de la República y Vicepresidente
- 20 Diputados Nacionales
- 101 Diputados Provinciales
- Minorías de Consejeros Provinciales
- Minorías de Concejales Municipales.

Como estamos viviendo un régimen jurídico de transición, los Estatutos Jurídicos Permanentes, para la materia electoral, tienen vigencia y aplicación, en cuanto no se contrapongan a las normas especiales, que bajo la denominación de REFORMAS CONSTITUCIONALES TRANSITORIAS, ha expedido la Asamblea Nacional que se reunió el 20 de Diciembre de 1997 y terminaba "DE PLENO DERECHO " el 30 de abril del presente año.

NORMAS PERMANENTES:

- Constitución Política de la República del Ecuador
- Ley de Elecciones
- Ley de Partidos Políticos
- Otras leyes correlativas: Ley Orgánica de la Función Legislativa, Ley de Régimen Provincial, Ley de Régimen Municipal, y, cualquier otra aplicable.

NORMAS ESPECIALES:

- Mandatoria para que el TSE convoque a elecciones para el 31 de mayo de 1998. (Reg. Of. No. 235, 14-01-98).
- Aprobación del Calendario Electoral. (Reg. Of. No. 245, 28-02-98).
- Disposiciones Transitorias que se aplicarán en las elecciones de 1998 (Suplemento del Reg. Of. No. 265, 27-02-98),
- Instructivo para la aplicación del sistema de listas prescrito en la disposición transitoria undécima de las Disposiciones Transitorias publicadas en el Suplemento del Reg. Of. No. 265 (27-02-98).
- Reforma a las Disposiciones Transitorias que se aplicarán en las elecciones de 1998, publicadas en el Suplemento del Reg. Of. No. 265 de 27 de febrero de 1998.
- TSE: Convocatoria a elecciones generales: Reg. Of. No. 266, del 2 de marzo de 1998.
- La Asamblea Nacional aprueba el Instructivo que se aplicará en el proceso de inscripción y calificación de Candidaturas para el proceso electoral de 1998 (Reg. Of. No. 295 de 13 de abril de 1998).
- Reforma a la Ley de Elecciones aprobada por el Congreso Nacional. (Registro Oficial No. 283 de 25 de Marzo de 1998).

Todas estas "normas especiales" se incluyen en el presente documento para facilitar el desempeño de los Observadores.

La Constitución Política de la República del Ecuador y las Leyes de Elecciones y de Partidos Políticos, se entregan en texto separado.

El gran responsable de las Elecciones en el Ecuador es el Tribunal Supremo Electoral, organismo que regula su desempeño por el Art. 137 de la Constitución Política de la República, que dice: "El Tribunal Supremo Electoral con sede en Quito y jurisdicción en todo el territorio nacional, máximo organismo electoral, es una persona de derecho público, que goza de autonomía e independencia administrativa, económica y financiera, tanto para su organización como para el cumplimiento de su función específica que es organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral, y juzgar las cuentas que rindan los partidos políticos, movimientos, organizaciones y candidatos independientes,

sobre el monto, origen y destino de los recursos que utilicen en las campañas electorales.- Su organización, deberes y atribuciones se determinarán en la Ley.- Podrá disponer que la Fuerza Pública colabore para garantizar la libertad y pureza del sufragio. Se constituirá con siete vocales principales y sus respectivos suplentes, en representación de cada una de las siete listas que hayan obtenido las más altas votaciones en las últimas elecciones pluripersonales a nivel nacional. Para el efecto, los representantes legales de los partidos políticos o movimientos independientes presentarán al Congreso Nacional, para su designación, las ternas de las que se elegirán los vocales principales y suplentes”.

Conforme a la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS “la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público: esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Estos conceptos se han incorporado en otros instrumentos internacionales posteriores, como:

- el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos;
- la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos,
- la Convención Americana sobre Derechos Humanos,
- la Convención Europea sobre Derechos Humanos.

Establecido que las elecciones libres son el elemento básico de la democracia y que dá sustento a la autoridad, en un mundo cada vez más lejos del autoritarismo, no llama la atención que se hayan multiplicado, y en buena hora, los organismos regionales, multilaterales y nacionales, orientados a la garantía y vigilancia de las elecciones libres. Y junto con los instrumentos oficiales, la iniciativa privada, inspirada en iguales principios de libertad y democracia, también va ocupando un creciente espacio al servicio de los derechos políticos del hombre y de los pueblos, el primero: el derecho a elegir.

En el hemisferio, la Organización de Estados Americanos OEA viene ocupando sitio protagónico en esta defensa y garantía del voto ciudadano, y lo hace

a través de sus diferentes órganos de acción, como el Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH/CAPEL. A ambos, hemos pedido, especialmente, su OBSERVACION de las Elecciones 1998, y han respondido generosamente, designando, inclusive, Premisiones que vienen trabajando ya en cumplimiento de la tarea impuesta.

DEFINICION DE PROGRAMA DE OBSERVACION ELECTORAL

El Programa de Observación Electoral es un mecanismo destinado a contribuir para garantizar la pureza del acto electoral. Está conformado por una Misión de Representantes Internacionales y Nacionales que realizan labor de observación de todos los aspectos que atañen al proceso electoral, asistidos, desde luego, por las correspondientes instancias del TSE para facilitar la logística en las diferentes acciones que comprende su desempeño.

INTEGRANTES DEL PROGRAMA DE OBSERVACION ELECTORAL

- Representantes de organismos internacionales comprometidos con la vigencia y perfeccionamiento de la democracia
- Personeros y/o representantes de los Organismos Electorales a cargo de los procesos electorales en el Continente y Europa
- Miembros del Cuerpo Diplomático acreditado en el Ecuador, invitados por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores
- Miembros de Organismos Nacionales no Gubernamentales, sin ningún vínculo político, que soliciten su participación.

Se estima que el número de Observadores estará alrededor de ochenta

PROPOSITOS DE LA OBSERVACION

Los objetivos generales de la OBSERVACION, serían:

- Observar los preparativos de las elecciones por parte del Tribunal Supremo Electoral, la campaña política, la actividad de los medios de información hablados, impresos y electrónicos, y la conducta de las autoridades electorales, y examinar la transparencia de todo el proceso electoral
- Recibir las inquietudes de los Candidatos, de los partidos políticos, de los

movimientos independientes que promueven candidaturas, de los sectores gubernamentales y en general de la ciudadanía toda, respecto a los preparativos y conducción del proceso electoral.

- Appreciar el día 31 de Mayo el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto, poniendo énfasis en el cumplimiento de la tarea de quienes las integran, en las facilidades que ofrecen al votante, en la total imparcialidad de sus actuaciones, en la eficiencia para resolver los problemas que se susciten, en el escrutinio regular, imparcial y organizado, en las disposiciones de los documentos: papeletas, actas, certificados de votación, material sobrante; en el destino de dichos materiales, especialmente de los tres ejemplares de las actas de escrutinios.
- Valorar, igualmente, el desempeño de la Fuerza Pública, llamada, por disposición de Ley y por convenio firmado con el Tribunal Supremo Electoral, a vigilar y garantizar el proceso.
- Transmitir a las Autoridades Electorales, las preocupaciones que hayan detectado en los diferentes espacios acerca de la preparación del proceso y en la realización de éste, el día 31 de Mayo.
- Analizar y evaluar, con absoluta independencia, la información acumulada en el transcurso del proceso preelectoral y electoral.
- Observar el proceso de llegada y acumulación de los resultados parciales y extraoficiales de la elección.



1. Los miembros del Programa de Observación Electoral (POE) serán acreditados por el Tribunal Supremo Electoral, a través de la Coordinación del Programa y tendrán la calidad de tales desde su acreditación y durante su permanencia en el país.
2. Recibirán un trato proporcionado a su alta investidura y al cumplimiento de su trascendental encargo. Gozarán de inmunidad y contarán con todas las seguridades necesarias para la realización de su trabajo.
3. Podrán movilizarse por todo el país, sin limitación de clase alguna: Tienen libertad para entrevistarse con candidatos, dirigentes políticos, partidos políticos y movimientos independientes, entes gubernamentales y ciudadanos, así como con medios de comunicación hablados, escritos o electrónicos y pedirles opiniones o criterios. Igualmente, tendrán acceso a los recintos electorales, a los tribunales provinciales, en demanda de información en orden a certificarse de la correcta organización y marcha del proceso.

4. Pueden realizar su trabajo con autonomía, independencia y neutralidad.

5. Pondrán en su desempeño:

- Respeto total a las leyes del país
- Respeto a la organización y desarrollo del proceso electoral
- Independencia, imparcialidad y objetividad
- Transparencia
- Minuciosidad
- Positivismo y colaboración, orientados a la búsqueda del perfeccionamiento del proceso, que es aspiración de la Función Electoral y de los ecuatorianos.

6. Se comprometen a entregar al Tribunal Supremo Electoral un reporte de su evaluación, con las correspondientes Conclusiones y Recomendaciones orientadas a la superación de los procesos electorales.

El programa de Observación Electoral comienza con la acreditación de sus miembros, desde el día jueves 28 de mayo de 1998 y culmina con la entrega de EVALUACIONES el 1ro de junio. Sin perjuicio de que este plazo se extienda para quienes, y para desarrollo de sus propios programas, permanezcan por más tiempo en Ecuador.

El POE contempla varias fases:

- Primera fase: Observación preelectoral
- Segunda fase: Observación electoral (31 de Mayo)
- Tercera fase (cierre del programa): Evaluación del proceso electoral

(Al final de este Capítulo se agrega la Agenda a cumplirse en las tres fases de Observación).

Cada participante del Programa dispondrá de:

- Las normas jurídicas permanentes

- Las normas jurídicas especiales
- Materiales electorales: papeletas, cartilla electoral, actas de instalación y escrutinios, certificados de votación
- Datos acerca del proceso: candidaturas, número de electores, distribución de recintos electorales, distribución de Juntas Receptoras del Voto
- Número de inscritos en capacidad de votar a nivel nacional, provincial, cantonal, parroquial y por cada Junta a visitar
- Listado de los 20 grupos de Observación, organizados en orden a facilitar el cumplimiento del Programa, una vez que, se desea cubrir la mayor extensión posible de territorio, que abarca las dos terceras partes de los inscritos para votar.

PROGRAMA DE OBSERVACION

1. Percepción del ánimo de los ciudadanos frente al proceso
2. Balance del desarrollo de la campaña: comportamiento de los medios de comunicación, dinámica de los partidos políticos, participación y desempeño de los movimientos independientes, consignación de quejas por parte de los sujetos de la acción política, incluido el ciudadano común
3. Evaluación de la capacidad técnica y organización de la Función Electoral
4. Detalles importantes del proceso de votación: hora de instalación, concurrencia y puntualidad de los miembros de la Junta Receptora del Voto, dotación de materiales para su funcionamiento. Hechos dignos de tomarse en cuenta a lo largo del proceso. Hora de cierre de la votación. Observaciones.
5. Proceso de escrutinio: conteo de los votos; constatación de las papeletas, de las firmas, la disposición de material, su despacho y traslado a la sede del tribunal provincial. Evaluación del desempeño de los Coordinadores.
6. Escrutinio en el Tribunal provincial: llegada del material, instalación de sesiones de escrutinio, disponibilidad de instalaciones para computadorizar los resultados. Agilidad en las operaciones. Problemas.
7. Evaluación general, sobre: el marco legal, garantías individuales, irregularidades, proselitismo, etc.
8. El rol de la Fuerza Pública (FF.AA. y Policía Nacional) en el proceso: garantizar el acto electoral.

ESTRUCTURA DEL POE Y COORDINACION

En el POE intervienen el Tribunal Supremo Electoral, la Plenaria de Observadores, las Delegaciones de Observación, la Coordinación General del Pro-

grama y los Coordinadores.- Actuarán como instancias de apoyo: el Ministerio de Relaciones Exteriores y el personal administrativo del TSE.

La Plenaria integran el Tribunal Supremo Electoral en Pleno y los Observadores internacionales y nacionales.

A la Unidad de Coordinación del POE, pertenecen:

- Lcdo. José Gabriel Terán Varea, Coordinador General de Mecanismo Electoral de la Presidencia del TSE. Telf.: 462-736
- Carlos Vega Miranda, Rocío Criollo, Sonia Ortega; Departamento de Relaciones Internacionales del TSE, Telf.: 266-113
- Dr. Rafael Padrón, Prosecretario del TSE, Telf.: 459-746

Los Coordinadores son designados por los señores Vocales del TSE y deben encargarse de recibir y guiar a los Representantes del POE.

NOTA: El Tribunal Supremo Electoral entregará a los OBSERVADORES un maletín de mano con todo el material y la insignia de acreditación; y, se encarga de la movilización interna el día de las elecciones.

PROGRAMA DE OBSERVACION ELECTORAL
OFICINA DE COORDINACION DE LA
PRESIDENCIA DEL TSE Y DEPARTAMENTO DE
RELACIONES INTERNACIONALES

Quito, mayo 14 de 1998

Distinguido Señor Observador:

Le expreso un cordial saludo del Tribunal Supremo Electoral, al enviarle la Agenda de Observación Electoral a la presente fecha. Está por definirse la hora para muy pocos eventos, y de surgir cualquier ligero reajuste, igualmente le estaré comunicando.

Hasta el momento, nos han confirmado su participación 40 representantes de organismos internacionales, instituciones electorales y cuerpo diplomático. Se considera que llegarán al país aproximadamente 80 visitantes, el mayor número del Continente Americano.

Dentro de los documentos a entregarse a su llegada está el "PROGRAMA DE OBSERVACION ELECTORAL", pero, puede, desde ya, acceder a información al respecto por medio de nuestra página en el Internet <http://www.contacto.com.ec/~tse.;> o por nuestro correo electrónico tsrelpub@impsat.net.ec

Espero que el material que estamos enviando le sea de utilidad, para ir tomando contacto con la realidad electoral cuando esté en Ecuador. En breves días le remitiré documentos que significan el marco legal especial que regirá y se aplicará en las elecciones de 31 de mayo y 12 de julio.

Si Usted requiere cualquier dato o información no dude en pedírmelo.

Le saludo, muy atentamente,

Lcdo. José Gabriel Terán Varea
Coordinador General de la Presidencia del TSE

PRIMERA FASE: OBSERVACION PREELECTORAL

MIERCOLES 27 DE MAYO

Llegada de los Observadores, recibimiento en la Sala VIP del Aeropuerto Mariscal Sucre. Alojamiento en el Hotel AKROS (6 de Diciembre 3986)

JUEVES 28 DE MAYO

09H00

Acreditación, entrega de credenciales y carpeta de información

Lugar: Hotel AKROS. Salón Montreal

10h00

Entrevista en la Conferencia Episcopal Ecuatoriana
Local de la Conferencia: "Av. América" 1805 y "La Gasca"

10h30

Visita protocolaria al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Héctor Romero Parducci. (Reservado para Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Calificador de Elecciones de Chile, Dr. Roberto Dávila Díaz).

Lugar: Corte Suprema de Justicia (Piedrahita y Av. 6 de Diciembre)

11h00

Entrevista Presidenta Ejecutiva-Directora del diario "El Comercio", Sra. Guadalupe Mantilla de Acquaviva

Lugar: Instalaciones del Diario (Av. Pedro Vicente Maldonado 11515 y el Tablón)

12h00

Entrevista Señor Director Alterno del diario "Expreso", Dr. Francisco Huerta Montalvo

Lugar: Instalaciones del Diario (Juan León Mera 433 y Robles)

14h30

Entrevista con Director Encargado del diario "HOY", Sr. Diego Araujo Sánchez

Lugar: Instalaciones del Diario (Av. Occidental s/n El Condado)

17h30

Mesa Redonda "Contexto Legal y Socio-político del proceso electoral del 31 de mayo"

Interviene el Sr. Dr. Luis Verdesoto Custode

"Análisis de las propuestas de los candidatos presidenciales y de los movimientos independientes que los promueven":

Interviene el Sr. Lcdo. Luis Felipe Burbano de Lara

Lugar: Hotel AKROS, Salón Montreal

19h30

Distribución de grupos de trabajo para el 31 de Mayo

VIERNES 29 DE MAYO

11h00

Entrevista Dra. Rosalía Arteaga candidata a la Presidencia por el Partido Alianza Nacional

Lugar: Domicilio ubicado en la Av. González Suárez y Coruña, Edf. Canciller II Penthouse

12H00

Entrevista Sr. Freddy Ehlers, candidato a la Presidencia por el Movimiento Nuevo País

Lugar: Domicilio ubicado en Francisco Casanova 168 y Portugal

13h00

Entrevista Sra. Lcda. María Eugenia Lima, candidata a la Presidencia por el MPD

Lugar: Local del Partido. Edif. Benalcázar 1000, piso 14

15h00

Entrevista Dr. Rodrigo Borja Cevallos, candidato a la Presidencia por el Partido Izquierda Democrática

Lugar: por confirmar

16h00

Saludo de Observadores al Pleno del Tribunal Supremo Electoral

Lugar: Sala de Sesiones TSE

18h00

Saludo al Sr. Presidente Constitucional Interino de la República, Dr. Fabián Alarcón Rivera

Lugar: Presidencia de la República (García Moreno 1043)

SABADO 30 DE MAYO

08h30

Entrevista Dr. Jamil Mahuad Witt, candidato a la Presidencia por el Partido Democracia Popular.

Lugar: Residencia del Alcalde, calle Chile, Plaza de la Independencia

GUAYAQUIL

10h30

Entrevista con el Sr. Abogado Jaime Nebot Saadi, Primer candidato a Diputado Nacional, por el Partido Social Cristiano.

Lugar : Edificio VALRA .- Malecón y Nueve de Octubre - Guayaquil

11H30

Entrevista Sr. Abg. Alvaro Noboa Pontón, candidato a la Presidencia por las listas 10 -13 y 16.

Lugar: Domicilio ubicado en Malecón 512 e Imbabura, Edif. La Riviera - Guayaquil

13h00

Almuerzo Campestre

Lugar: Hacienda San Germán (Conocoto)

OBSERVACION ELECTORAL: SEGUNDA FASE

DOMINGO 31 DE MAYO

06H30

Inauguración del evento electoral

Lugar: Auditorium de la Democracia, TSE (6 de Diciembre 3606 y Bosmediano)

07h30

Jornada de Observación Electoral.- 20 Grupos de Trabajo

19H30

Recepción de datos electorales extraoficial

Lugar: Tribunal Supremo Electoral. Sala de Sesiones.

OBSERVACION ELECTORAL: TERCERA FASE, CIERRE DEL PROGRAMA

LUNES TRO DE JUNIO

08H30

Desayuno de Trabajo "Evaluación del proceso electoral"

Lugar: Hotel Akros. Salón Vancouver

Para información:

Lcdo. José Gabriel Terán Varea

Coordinador General de la Presidencia del TSE

Rocío Criollo R.

Carlos Vega M.

Sonia Ortega F.

COORDINADORES DEL P.O.E

Cuadro de Habitantes y Número de Electores para las Elecciones Generales del 31 de Mayo de 1998

PROVINCIA	Nº DE HABITANTES	Nº DE ELECTORES	JUNTAS
AZUAY	607,552	358,610	1,225
BOLIVAR	180,379	116,351	397
CAÑAR	212,590	134,208	456
CARCHI	163,065	97,301	338
COTOPAXI	300,824	209,112	712
CHIMBORAZO	415,710	264,107	902
EL ORO	536,319	310,780	1,066
ESMERALDAS	415,287	210,357	720
GUAYAS	3276,700	1835,790	6,154
IMBABURA	321,147	208,835	715
LOJA	421,911	257,280	892
LOS RIOS	641,221	370,513	1,252,
MANABI	1230,127	775,586	2,656
MORONA SANTIAGO	135,695	56,521	211
NAPO	150,854	67,673	240
PASTAZA	58,936	29,582	107
PICHINCHA	2352,838	1378,512	4,625
TUNGURAHUA	434,465	287,817	978
ZAMORA CHINCHIPE	97,315	38,799	141
GALAPAGOS	15,450	8,066	30
SUCUMBIOS	133,948	56,696	200
TOTAL NACIONAL	12102,333	7072,496	23,977

ZONAS NO DELIMITADAS

72,532



TSE
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

GRUPO #1
RECOPILACION DE INFORMACION
ELECCIONES GENERALES 1998

PRESIDENCIA
 COORDINACION DE RELACIONES INTERNACIONALES
 Carlos Vega M / Santa Olaya

NOMBRE DE LA PROVINCIA	Nº ELECTORES	Nº DE JUNTAS	Nº DE CANTONES	NOMBRE DEL CANTON	Nº ELECTORES	Nº JUNTAS	Nº DE PARROQUIAS	NOMBRE PARROQUIA	Nº ELECTORES	Nº JUNTAS	NOMBRE DEL RECINTO	Nº ELECTORES	Nº JUNTAS	JUNTAS X VISITAR
Pichincha	1'739.000	4.625	9	QUITO	1'087.000	3.639	52	Cotacallao	133,000	442	Colegio Nacional Eloy Alfaro	13,200	44	133-177
											Colg. Andrés Bello	13,800	46	267-313
											Colg. Hipatia Cardenas	11,100	37	357-394
								Pomasqui	9,210	31	Esc. Quileño Libre	8,100	27	1-27
								S.A. Pichincha	8,963	30	Esc. Humbolt	8,100	27	1-27
								Puerto Quito	3,940	13	Esc. D. Guevara	3,040	10	1-10
								San Miguel de los Bancos	4,673	16	Esc. Nueva Delhi	3,900	13	1-13

OBSERVACIONES:	

NOMBRE OBSERVADOR:
PAIS:
ORGANIZACION NOMINADORAS:
NOMBRE COORDINADOR:

Pichincha: Su capital es Quito. Economía: ganadería, cereales. Nucleo principal de la industria nacional de tejidos; 2'352.838 h. 16.561 km. Volcón del Ecuador (4.787 m.); libró la batalla del 24 de mayo de 1822.

SIMILAR DOCUMENTO RECIBIRA CADA UNO DE LOS 20 GRUPOS DE OBSERVACION.

CARTILLA

Voto que no cumplan con su obligación de integrar la junta serán sancionados de conformidad con la Ley.

2. EL SUFRAGIO

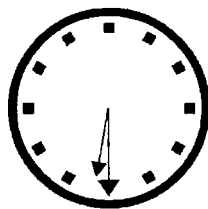
El sufragio es derecho y deber de los ciudadanos. Por medio de él se hace efectiva su participación en la vida del Estado. La calidad de ciudadano se acredita con la cédula de ciudadanía.



Los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo no harán uso de ese derecho.

3. PREVIO A LA INSTALACION DE LA JUNTA:

Instalar la junta es responsabilidad del Registrador de la Oficina Electoral...



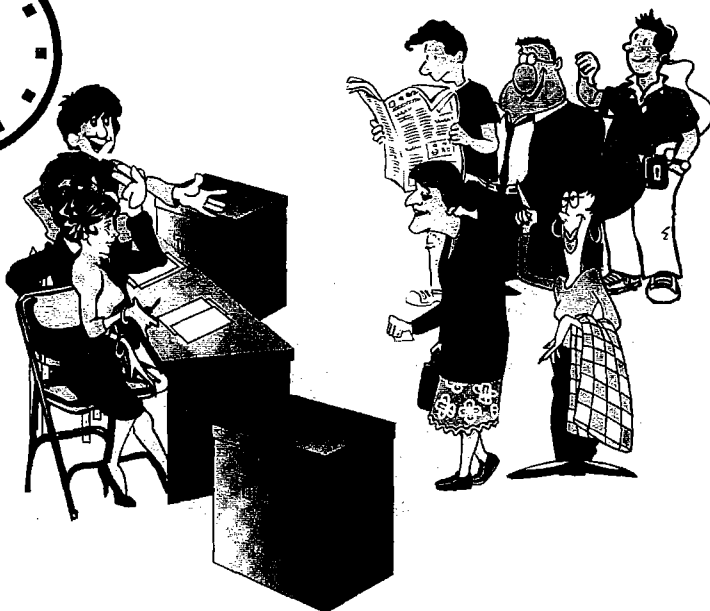
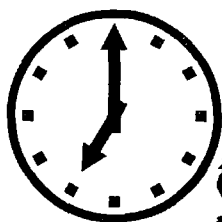
Los Vocales principales, los suplentes y el Secretario de la Junta Receptora del Voto deben llegar al Recinto Electoral, a las **SEIS HORAS Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (6h30)**. Verificarán y clasificarán el material disponiendo que todo esté listo para el inicio del sufragio.

La Junta Receptora del Voto se instalará a las **SIETE EN PUNTO DE LA MAÑANA (7h00)**. Si no estuvieren presentes los principales, entrarán a actuar los suplentes necesarios. Si a esa hora no está el Presidente de la Junta Receptora actuará como tal el que le siga en orden de designación. Si el Secretario designado no se presenta, la Junta designará Secretario de entre los Vocales Suplentes o de entre los votantes alineados para sufragar.

En caso de que no estén presentes los Vocales Principales y Suplentes de la Junta, cualquier vocal del Tribunal Provincial Electoral o su delegado podrá integrarla, designando para esta función de entre los electores. Si a las 8h00 no se hubiere integrado, el Vocal o Vocales presentes designarán a ciudadanos de la fila como Vocales, en reemplazo de los ausentes.

4. LA VOTACION

Los electores formarán dos columnas, una de hombres y otra de mujeres...



La votación comienza a las SIETE DE LA MAÑANA (7h00).

Pueden votar los ciudadanos que consten en el padrón de esa Junta y que presenten el original de su cédula de ciudadanía.

Los electores esperarán su turno formando dos columnas, una de hombres y otra de mujeres.

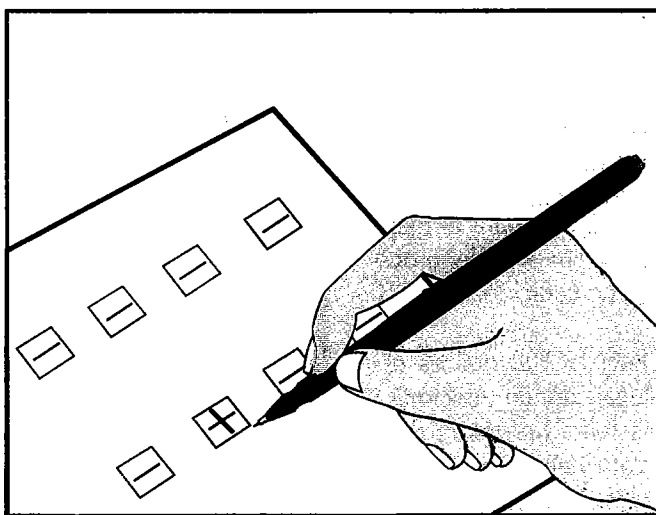
Se llamará alternativamente a un elector de cada columna. El elector entregará su cédula de ciudadanía. La Junta comprobará que coincidan los datos de la cédula con los del padrón y le entregará las papeletas de las cinco dignidades que se eligen.

El votante pasará al sitio señalado, que debe ser reservado, para hacer en las papeletas su expresión del voto y él mismo depositará las papeletas en la urna asignada.

A continuación, firmará el padrón. El analfabeto pondrá su huella digital. La Junta entregará el certificado de votación y le devolverá la cédula de ciudadanía.

5. FORMAS DE EXPRESAR EL VOTO

Para elegir **Presidente y Vicepresidente de la República**: haciendo una raya en el casillero correspondiente al candidato de su preferencia o cualquier otra señal que conste en el espacio asignado al candidato y que manifieste claramente la voluntad del elector.



Para elegir **Diputados Nacionales**: haciendo una raya en el casillero correspondiente a la lista por la que se desea votar o cualquier otra señal que conste en el espacio asignado a la lista y que manifieste claramente la voluntad del elector.

Para elegir **Diputados Provinciales, Consejeros Provinciales y Concejales Municipales**: haciendo una raya en el casillero correspondiente a cada candidato o cualquier otra señal que conste en el espacio asignado al candidato, sea que escoja de entre las diferentes listas o de una sola lista; o, haciendo una línea continua a lo largo de todos los casilleros de una sola lista, si desea votar por todos los candidatos de esa lista.

Si se señalan más nombres de los que deben elegirse, se anula el voto

Serán válidos aquellos consignados en igual o menor número a los que corresponda elegir.

6. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

El ejercicio de las funciones de miembros de la Junta Receptora del Voto **es obligatorio**.

Los Vocales de las Juntas Receptoras del Voto, adoptarán resoluciones necesarias para el mejor cumplimiento del proceso de votación.

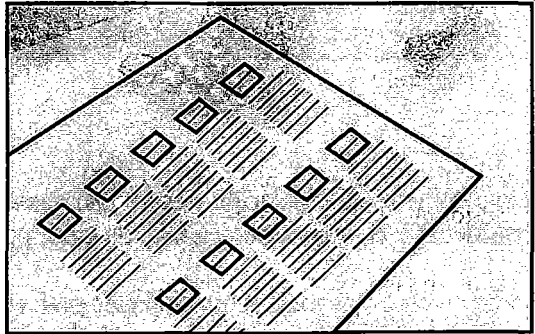
Recinto Electoral es el lugar donde funciona la Junta Receptora del Voto y el espacio de 50 metros alrededor.



7. FUNCIONES DE LOS VOCALES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Son funciones de los miembros de la Junta Receptora del Voto las siguientes:

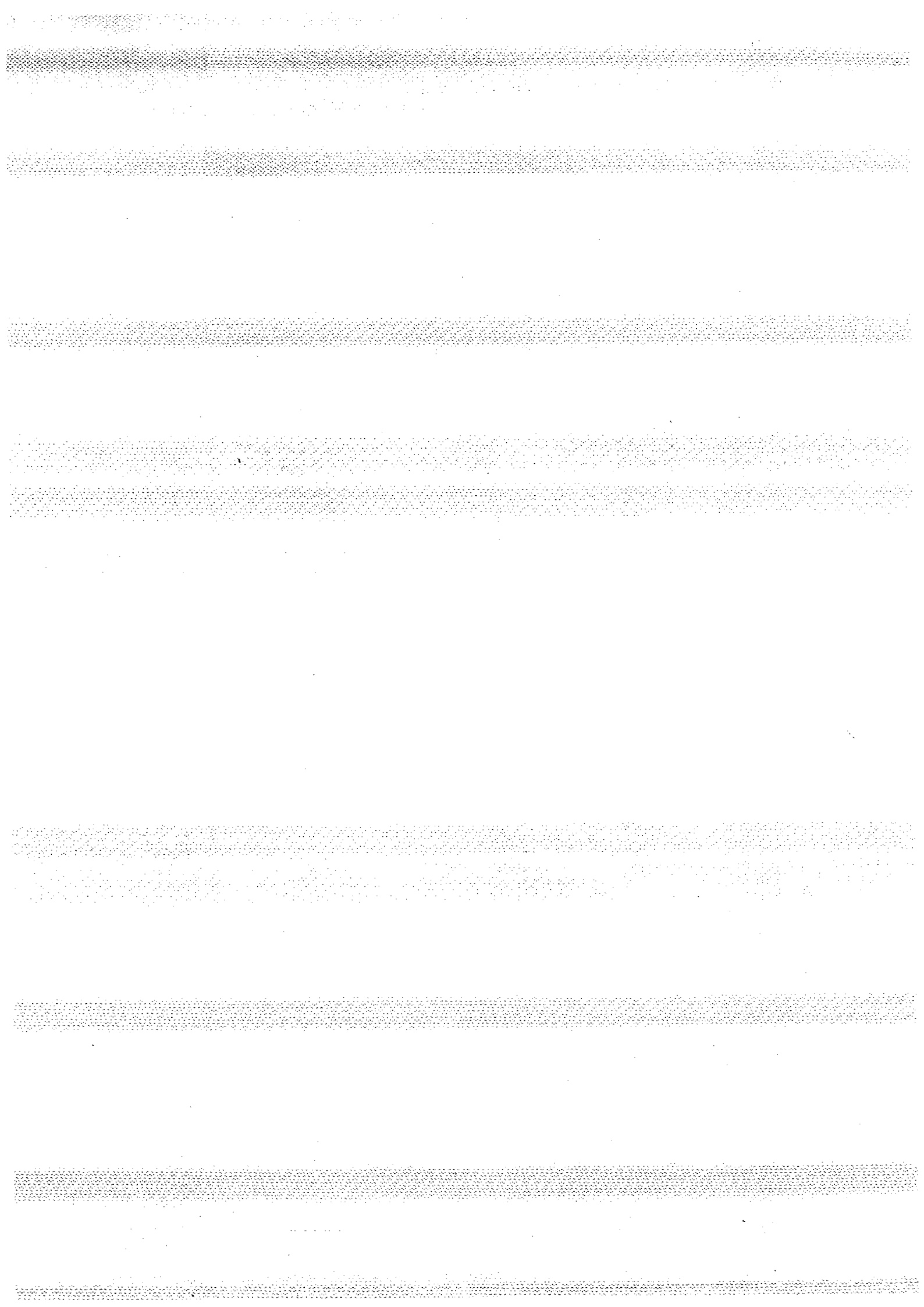
- Verificar y clasificar los documentos y materiales;
- Vigilar que el acto electoral se realice correctamente, con normalidad y orden;
- Solicitar al votante el original de la **CÉDULA DE CIUDADANÍA** y verificar que **CONSTE EN EL PADRÓN**. Se constatará que coincidan apellidos, nombres y número de la cédula de ciudadanía (no importa que no coincida el último dígito que es el verificador);
- Entregar al ciudadano las papeletas de votación **sin señal alguna**.
- Asegurarse que el elector deposite las papeletas en las urnas asignadas al efecto; igualmente, que firme o ponga la huella en el Padrón después de votar;
- Proteger el secreto del voto y el libre ejercicio del derecho de los ciudadanos a votar;
- Entregar al elector el certificado de Votación o el de presentación, si el ciudadano no consta en el padrón; y devolverle la cédula de ciudadanía;
- Efectuar los escrutinios (poniendo especial cuidado de proceder como se especifica en el capítulo 9 del presente Instructivo);



Poner en las urnas todo el material electoral; el utilizado y el no utilizado...



- Llenar las actas de instalación y escrutinio cuidando que sean **firmadas por el Presidente y el Secretario**, y a falta de ellos, por un Vocal;
- Poner en las urnas todo el material electoral; el utilizado y el no utilizado colocando cada uno en su respectivo sobre y/o funda;
- Remitir al Tribunal Provincial Electoral el primer ejemplar de las actas junto con el material a que se refiere el numeral anterior, bajo el cuidado de la fuerza pública;
- Entregar el segundo ejemplar del acta de Instalación y de escrutinio al Coordinador del Recinto, nombrado por el Tribunal Provincial Electoral;





REPUBLICA DEL ECUADOR



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

RESUMEN DE ESCRUTINIOS PARA LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES INDEPENDIENTES
30 DE MAYO DE 1998

Provincia

Cantón

Parroquia

Junta No

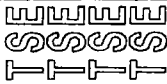
PARA DIPUTADOS NACIONALES

LISTAS	PARTIDOS Y MOV.INDEPENDIENTES	VOTOS EN NUMEROS	VOTOS EN LETRAS
1	PCE	PARTIDO CONSERVADOR ECUATORIANO UNION NACIONAL - UNO	
4	CFP	PARTIDO CONCENTRACION DE FUERZAS POPULARES	
5	DP	PARTIDO DEMOCRACIA POPULAR UNION DEMOCRATA CRISTIANA	
6	PSC	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	
10	PRE	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	
12	ID	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA	
13	APRE	PARTIDO ACCION POPULAR REVOLUCIONARIA ECUATORIANA	
14	UA-FRA	PARTIDO UNION ALFARISTA - FRA	
15	MPD	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	
16	UPL	PARTIDO UNION POPULAR LATINOAMERICANA	
21	MCNP	MOVIMIENTO CIUDADANOS NUEVO PAIS	
18	MUPPNP	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL	
17	PS - FA	PACHAKUTIC NUEVO PAIS PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO	
VOTOS VALIDOS			
VOTOS EN BLANCO			
VOTOS NULOS			
TOTAL DE VOTOS VALIDOS, BLANCOS Y NULOS			

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

EL SECRETARIO DE LA JUNTA

NOTA: ESTE FORMULARIO DEBE LLENARSE CON LOS DATOS CONSTANTES EN LAS ACTAS Y ENTREGAR AL DELEGADO LEGALMENTE ACREDITADO DE LOS PARTIDOS POLITICOS O DE AGRUPACION DE INDEPENDIENTES



COPIA QUE VA EN UN SITIO VISIBLE
DONDE FUNCIONO LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

SERIE N°

ACTA DE ESCRUTINIO DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES

Provincia

Cantón

Parroquia

Junta N°

Concluida la votación a las diecisiete horas, la Junta Receptora del Voto constata con el padrón que han votado (en números) (en letras) electores, procede a efectuar el escrutinio correspondiente, determinándose los siguientes resultados:

PARA DIPUTADOS PROVINCIALES

COD.	NOMBRES DE LOS CANDIDATOS	VOTOS	COD.	NOMBRES DE LOS CANDIDATOS	VOTOS	COD.	NOMBRES DE LOS CANDIDATOS	VOTOS	COD.	NOMBRES DE LOS CANDIDATOS	VOTOS
D13461	JUAN FAREZTUO BRITO NORDAN		D13462	GRACIELA BEATRIZ BARRERO CHICLAY		D13463	MARIO ALEJ MATELAS MATA		D13464	JOSE YVYAS MOREIRA	
D13465	ROMEO BALTAZAR FERRANDEZ A.		D13466	MARCELO IGNACIO ALVAREZ SUAREZ		D13467	IVAN ORLANDO GARCIA CEBALDO		D13468	JAVIER CARREZO TORO	
D13469	JORGE E. ANDRADE ARTEAGA		D13470	CARLOS RAUL C. VARGUES CONCHALES		D13471	MARIA FRODOGA HERRERA CHAVEZ		D13472	WILSON CEDEÑO VILLACORTE	
D13474	FRANCISCO ANTONIO BORGUEZA EL		D13475	CARLOS ALBERTO MACIAS GARCIA		D13476	ARTURO BERNABE VILLAZ		D13477	WALTER ENRIQUE PALACIOS FERRUGALLA	
D13480	MATHELO MERA BUSTOZ		D13481	ELIJER DAVID RODRIGUEZ DIAZ		D13482	LEONARDO VILLALBA SANTOS		D13483	RAUL TORRES BOLAÑOS	
D13484	CARMEN ARACELY MORGAN TORAL		D13485	ELIECER DIKILIS BRAYO ARIAS		D13486	XAVIER DELGADO GALAZ		D13487	JAIMO DANLO MORENO MACIAS	
D13488	MORA DEL CARMEN QUIROGA C.		D13489	FEDRO PABLO SOLOZANO BONDOLLO		D13490	RAMON FLORETO ZAMBRANO HERRERA		D13491	TRAJANO MATHELO VILLAZ CENTENO	
D13492	MILO ALAVA MOLINA		D13493	ISABEL CARLOTTA VERGARA DE LUNA		D13494	OMAR ANDRÉS PARRALLA VILLAFUERTE		D13495	TRAJANO ANDRADE VILLAZ	
D13499	JOSE VICENTE SACOTO BAYLA		D13500	DANIEL ALEXANDER NELSONZANO SANCIBRANO		D13501	JULY ROMAN CAMPA		D13502	NICOLAS HOLASCO GARCIA ANDRADE	
D13503	ELIYU MITRELO SOLOZANO ZAMBRANO		D13504	JOSE VICENTE CEDEÑO DELGADO		D13505	CLARO ALBERTO VERA VIVAS		D13506	BONILLO AMABLE QUIMOS PINOYA	
D13507	FREDY DELGADO RODRIGUEZ		D13508	JAIRO COELLO HERRERA		D13509	FERNANDO RAMON ALAVA LOOR		D13510	MARIA DOLORES ESPINOZA MOREIRA	
D13512	CARLOS SOLOZANO NORALES		D13513	LUIS VILACRESA COLAJOY		D13514	URBANO DAÑO FERRER ALVARADO		D13515	ANGEL MERO GARCIA RIVABENGA	
D13517	MIRIAM JANETTE BIZLAWA Y.		D13518	ROBERTO RODRIGUEZ CHILEN		D13519	EMILIO SUPIETE INTERIAN		D13520	DIANA ABELEGA PARRAGA	
D13524	MANUEL CORDOVA CHAVEZ		D13525	OTON LOOR CEDEÑO		D13526	JOSE ELIAS SANCHEZ RAMOS		D13527	JOSE MELQUIADES SANCHEZ VALENCIA	
D13529	EMILY RIVAS SOLOZANO		D13530	FRANKLIN MACIAS CHAVEZ		D13531	JORGE ANDRÉS ORTIZ FLOR		D13532	LEONEL OLAMEDO CEDEÑO BORDADO	
D13535	LORENA RIVAS VALLE		D13536	MIRELLA ADUM LEZARI		D13537	FELIX MACIAS PONCE		D13538	JOSE JUAN CEVALLOS MIBELLO	
D13539	JADIE EDUJO ESTRADA BOMBALA		D13540	INDIA MACIAS		D13541	CONNIE MELVA TAPIA DELGADO		D13542	FREDY ANIBAL MARCELO MERRINO	
D13546	LUIS GUILLERMO CELI DIAZLA		D13547	ARIASANO FLOR ALCEGAR		D13548	RUBEN FRAYD COSO		D13549	EMILIO CONSTANTINO CEDEÑO SAN LUCAS	
D13550	CECILIACONITO NAVEDA GILAR		D13551	JORGE F. FERRAZ ANDRADE		D13552	RONALD BERNES CEVALLOS		D13553	MARIO WILLIAM MARCELO CHAVEZ	
D13557	WASHINGTON M. FARRALES MURIZ		D13558	JOSE W. GARCIA ZAMBRANO		D13559	CILDA LOOR SANTOS		D13560	JUAN JOSE NAVARRETE MERA	
D13563	ELIYU FREDY JIMENEZ VILLACORTE		D13564	ORTALDO LUISIANO CEDEÑO GUERRERO		D13565	JORDY CALLE GARCIA		D13566	JORDY MARIANA BARRA GARCIA	
D13567	SARDA MELVY MARI BARRERO		D13568	MARCELO SEGUNDO MURDOZ CHICA		D13569	CELESTE VILLARREAL MACIAS		D13570	ANDRES ENRIQUE JACOME GUERRERO	

PAPELETAS VALIDAS	PAPELETAS EN BLANCO	PAPELETAS ANULADAS	PAPELETAS SOBRRANTES	TOTAL DE VOTOS
-------------------	---------------------	--------------------	----------------------	----------------

OBSERVACIONES (Al reverso de la hoja)

FIRMAS:

_____	_____	_____
PRESIDENTE	SECRETARIO	VOCAL
_____	_____	_____
VOCAL	VOCAL	VOCAL

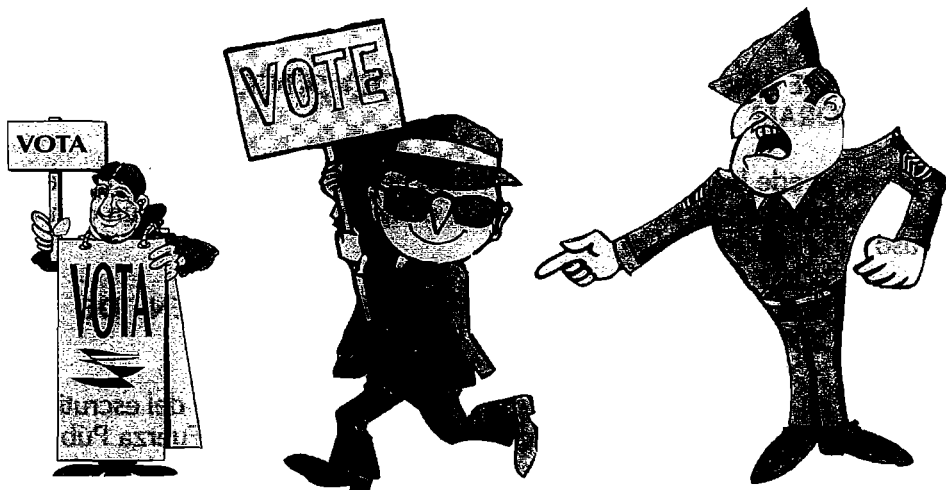
NOTA (Firmas Originales en cada Acta)

DELEGADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LAS AGRUPACIONES DE LOS INDEPENDIENTES

NOMBRE: _____
C.I. _____

FIRMA: _____

11. ALGUNAS SITUACIONES QUE PUEDEN PRESENTARSE DURANTE LA VOTACION



SE PUEDE RECHAZAR VOTANTES?

A ningún ciudadano que conste en el padrón y que presente original de su cédula de ciudadanía se le puede negar el derecho al voto.

COMO PROCEDER SI EL CIUDADANO QUE SE PRESENTA NO CONSTA EN EL PADRON?

El ciudadano no puede votar, pero se le entrega un Certificado de presentación, después de anotar sus datos personales en el Formulario de no empadronados

COMO SE PROCEDE SI EL NUMERO DE LA CÉDULA NO CORRESPONDE AL QUE CONSTA EN EL PADRÓN?

Si el último dígito es el único diferente, el ciudadano puede votar, pero si hay diferencia en los otros números se procede como en el caso anterior.

A QUIENES SE IMPIDE EL INGRESO AL RECINTO ELECTORAL?

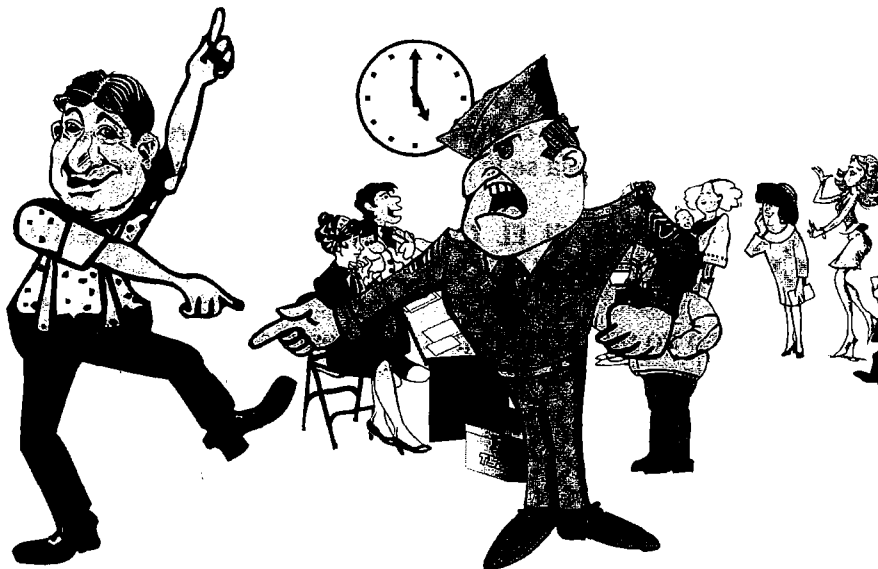
A las personas en estado de embriaguez y a quienes porten armas.

SE PUEDE HACER PROPAGANDA POLÍTICA DENTRO DEL RECINTO ELECTORAL?

No se puede hacer propaganda política en el Recinto Electoral. El Presidente y los Vocales de la Junta están obligados a impedirlo aún con el uso de la fuerza pública.

QUE HACER SI ALGUIEN PERTURBA EL ORDEN DE LA VOTACIÓN?

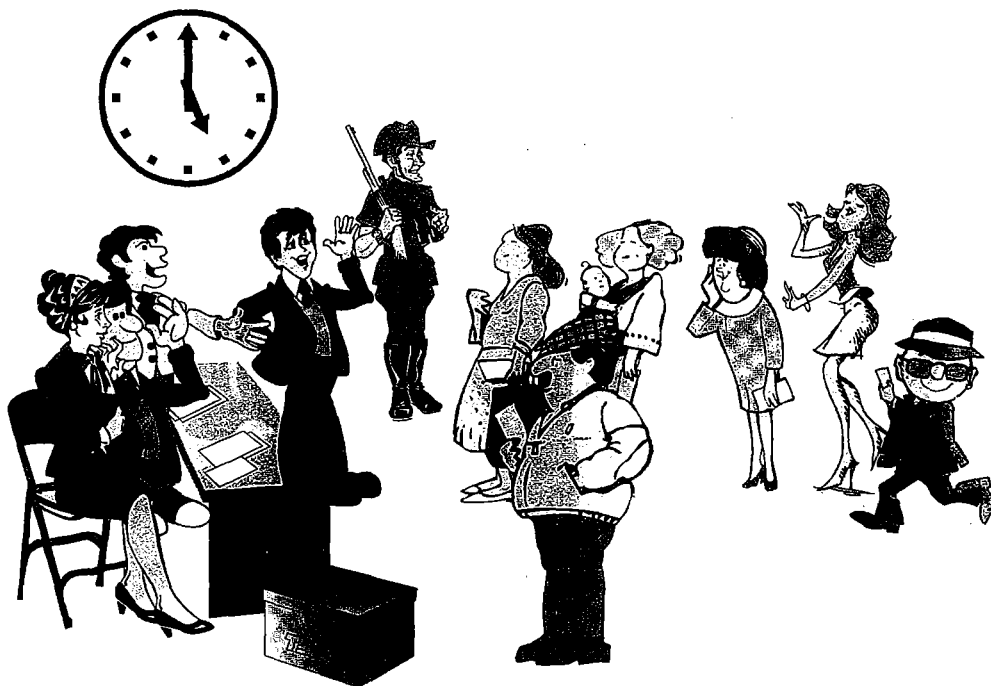
Si alguien perturba el orden en el proceso de la votación o del escrutinio el Presidente de la Junta dispondrá la intervención de la Fuerza Pública para restablecerlo, así deba recurrirse a la aprehensión de quien así proceda.



SI LA JUNTA NECESITA CAMBIARSE DE SITIO COMO SE PROCEDE?

Únicamente por fuerza mayor la Junta puede desplazarse, pero no puede hacerlo más allá del espacio considerado como recinto electoral.

12. CIERRE DE LA VOTACIÓN



La votación se cierra a las
CINCO DE LA TARDE
(17H00).

A partir de ese momento no podrá recibirse ningún voto, aunque el elector estuviera en fila, pero se le entregará el Certificado de presentación.

Cerrada la votación, a partir de las **CINCO DE LA TARDE (17H00)**, la Junta contará las papeletas no utilizadas y conjuntamente con el material sobrante las introducirá en la respectiva funda transparente.

13. ESCRUTINIO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO



El escrutinio realizarán exclusivamente los miembros de la Junta Receptora del Voto.

Los delegados de partidos y movimientos pueden hacer observaciones, que serán resueltas en ese momento, exclusivamente por los miembros de la Junta.

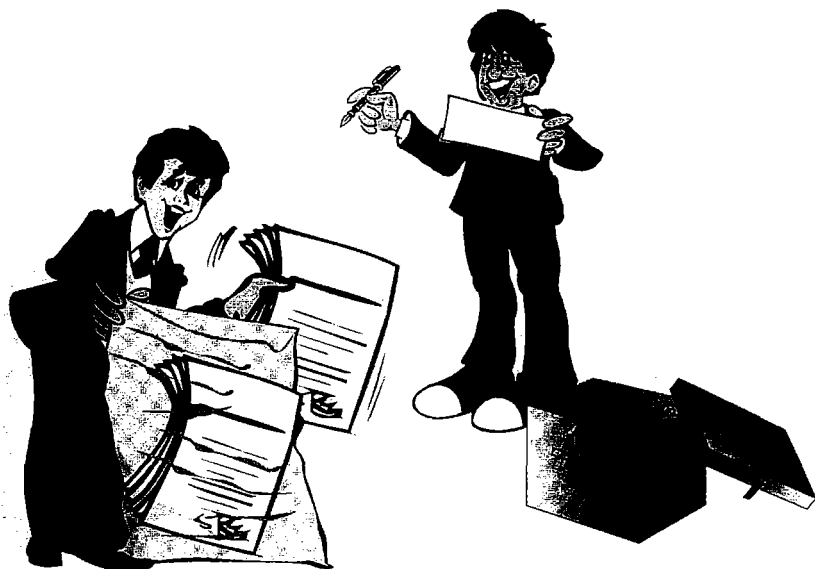
Para el escrutinio se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Son votos válidos, aquellos en donde de manera clara y legible se ha expresado la voluntad del elector.

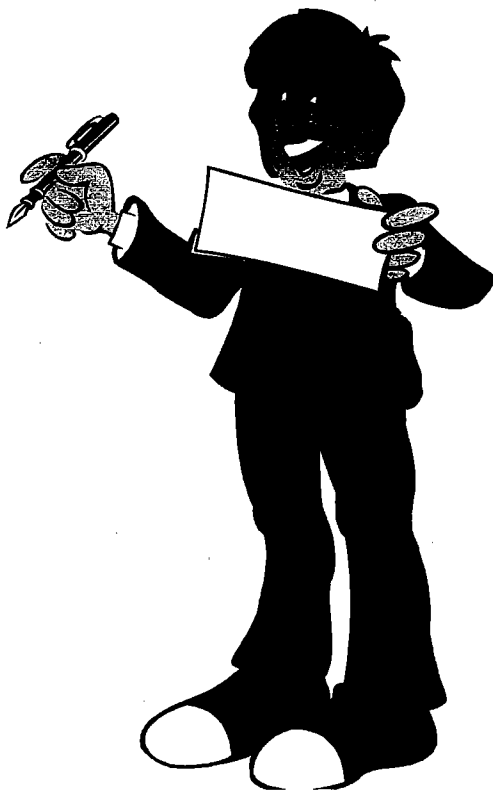
Son votos nulos aquellos en que hay tachones, o llevan escritas palabras como nulo o anulado o cualquier otra expresión que denote el rechazo del elector. También son nulos los votos consignados por mayor número de candidatos que el de dignidades a elegirse.

Son votos blancos aquellos que no llevan señal de ninguna clase.

La Junta Receptora del Voto para el escrutinio procederá de la siguiente manera:



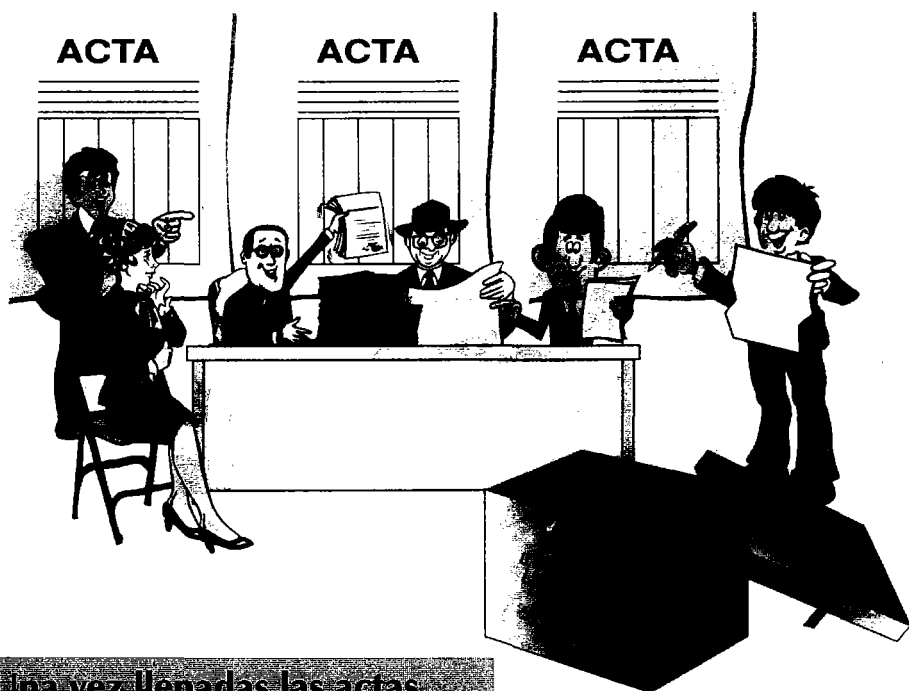
- a) En presencia del público se abrirán las urnas que contienen los votos y se separan las papeletas correspondientes a cada una de las cinco dignidades a elegirse. Separadamente se cuentan las papeletas no utilizadas y conjuntamente con el material sobrante se las coloca en la respectiva funda transparente.
- b) Se comienza por escrutar las papeletas correspondientes a Presidente y Vicepresidente de la República, se cuentan dichas papeletas para verificar si su número coincide con el de votantes en dicha Junta; si hay más y se detectan papeletas no suministradas por el Tribunal Supremo Electoral, se desechan; si no fuere éste el caso, pero hubiere un número mayor que el de personas que votaron, se desechan las excedentes por sorteo.
- c) Ajustado el número de papeletas al de personas que efectivamente votaron, se clasifican en la siguiente forma:
Votos válidos
Votos nulos
Votos blancos
- d) El Secretario de la Junta o un Vocal va leyendo en voz alta dichos votos en su orden y sumados, se hace constar esta realidad en el acta de escrutinio que se extenderá por triplicado y donde constarán las cantidades que correspondan en letras y en números.
- e) Luego se procede a escrutar las papeletas correspondientes a Diputados Nacionales, dándose los mismos pasos que constan en los literales b, c y d.



DIPUTADOS PROVINCIALES, CONSEJEROS PROVINCIALES Y CONCEJALES MUNICIPALES

Se procede a escrutar las papeletas correspondientes a Diputados Provinciales, dándose los pasos señalados en los literales b y c, y entonces el Secretario de la Junta o un Vocal va leyendo en alta voz dichos votos.

Se contabilizará el total de los votos alcanzados individualmente por los candidatos de una lista o entre listas. Se utilizarán los formularios auxiliares de escrutinio, y esos datos se transcribirán en las actas oficiales de escrutinios.



Una vez llenadas las actas, el Presidente y el Secretario están obligados a firmarlas; a falta de uno de ellos debe hacerlo un Vocal.

En las Actas de Escrutinio constará el total de los votos obtenidos por cada candidato en forma individual. Las actas deben ser fir-

madras por el Presidente y por el Secretario de la Junta, y a falta de uno de ellos, por un Vocal.

Se escrutarán los votos correspondientes a Consejeros Provinciales y en última instancia los votos correspondientes a Concejales Municipales. También en estos dos escrutinios los pasos a darse son idénticos al escrutinio de Diputados Provinciales.

En todos los casos, el resumen de los resultados constantes en cada Acta Oficial de Escrutinios, se entregará a los delegados de los partidos y movimientos políticos participantes en las elecciones, que lo soliciten.

14. DESPUES DEL ESCRUTINIO



Los delegados de los Partidos y Movimientos Independientes que deseen pueden firmar también.

La disposición del material es la siguiente: las papeletas de Presidente y Vicepresidente de la República y de Diputados Nacionales, se colocarán en la funda de color azul. Las de Diputados Provinciales y Consejeros Provinciales se colocarán en las fundas de color blanco, y las papeletas de Concejales Municipales se colocarán en las fundas de color amarillo.

El primer ejemplar del acta de escrutinio para Presidente y Vicepresidente de la República y Diputados Nacionales, se colocará en el sobre marcado con la letra A; el primer ejemplar de las actas correspondientes a elección de Diputados Provinciales, Consejeros Provinciales y Concejales Municipales, se colocará en el sobre marcado con la letra C; y, se introducirán en la urna junto con las fundas de papeletas de material sobrante.

El segundo ejemplar del acta de escrutinio para Presidente y Vicepresidente y Diputados Nacionales, debe colocarse en el sobre marcado con la letra B. El segundo ejemplar de las actas de escrutinios para Diputados y Consejeros Provinciales y Concejales Municipales debe colocarse en el sobre marcado con la letra D. Los sobres B y D, debidamente cerrados, se entregarán al Coordinador del recinto, para que los lleve al Tribunal Provincial Electoral respectivo.

Hecho esto, se cierra la urna con candado, la llave se introduce en el interior de la urna y se procede a sellar la ranura con el sticker de seguridad firmado por el Presidente y el Secretario de la Junta.

Terminado el proceso, es obligación de la Junta Receptora del Voto: Fijar el tercer ejemplar de las Actas de Instalación y Escrutinios en el sitio más visible del lugar donde funcionó la Junta, para que sirva de notificación pública de los resultados.